

# **ESCUELA DE POSGRADO NEWMAN**

**MAESTRÍA EN  
GESTIÓN TRIBUTARIA**



**"Regresividad del Sistema Tributario Peruano y su  
incidencia en la redistribución de los ingresos durante el  
período 2010-2015 en el Departamento de Lima"**

**Tesis  
para optar el Grado a Nombre de la Nación de:**

Maestro en  
Gestión Tributaria

**Autor:**  
C.P.C. Colán Flores Alain Jesús

**Docente Guía:**  
Mg. Delgado Rospigliosi, Patricia

**TACNA – PERÚ**

**2023**

# Alain Jesús Colán Flores

---

## INFORME DE ORIGINALIDAD

---

**23%**

INDICE DE SIMILITUD

**22%**

FUENTES DE INTERNET

**4%**

PUBLICACIONES

**11%**

TRABAJOS DEL  
ESTUDIANTE

---

“El texto final, datos, expresiones, opiniones y apreciaciones contenidas en este trabajo son de exclusiva responsabilidad del (los) autor (es)”

## ÍNDICE DE CONTENIDO

RESUMEN.....	8
INTRODUCCIÓN.....	12
CAPÍTULO I: ANTECEDENTES DE ESTUDIO	
1.1 Título del tema.....	15
1.2 Planteamiento del problema.....	15
1.3 Formulación del problema.....	17
1.3.1 Problema Principal.....	17
1.3.2 Problemas específicos .....	17
1.4 Hipótesis.....	18
1.5 Objetivos de la Investigación.....	18
1.5.1 Objetivo General.....	18
1.5.2 Objetivos Específicos.....	19
1.6 Metodología.....	19
1.7 Justificación.....	20
1.8 Definiciones.....	23
1.9 Alcance y limitaciones.....	26
1.10 Cronograma.....	28
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1 Conceptualización de las variables.....	29
2.2 Importancia de las variables.....	79
2.3 Análisis comparativo.....	82
2.4 Análisis crítico.....	84
CAPÍTULO III: MARCO REFERENCIAL	

3.1 Reseña histórica.....	86
3.2 Presentación de actores.....	86
3.3 Diagnóstico sectorial.....	90
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1 Marco Metodológico .....	96
4.2 Resultados.....	108
CAPÍTULO V: SUGERENCIAS .....	126
CONCLUSIONES .....	128
RECOMENDACIONES .....	133
BIBLIOGRAFÍA .....	138

## ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sistema Tributario Nacional .....	39
Figura 2. Conceptos que grava el Impuesto a la Renta .....	47
Figura 3. Categorías del Impuesto a la Renta.....	47
Figura 4. Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría...	49
Figura 5. Deducción de pérdidas extraordinarias.....	63
Figura 6. Recaudación del IGV e IR período 2006-2015.....	72
Figura 7. Porcentaje de los impuestos recaudados por la SUNAT por el año 2015.....	72
Figura 8. Coeficientes de Presión Fiscal y Presión Tributaria por los períodos 2005-2014.....	73
Figura 9. Curva de Lorenz.....	74
Figura 10. Círculo virtuoso de la Tributación.....	76
Figura 11. Principios del Derecho Tributario Peruano.....	82
Figura 12. Clasificación de los Tributos.....	83
Figura 13. Estructura normativa del Impuesto a la Renta contribuye a la redistribución de los Ingresos.....	111
Figura 14. Estructura normativa del Impuesto a la Renta está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad.....	115
Figura 15. Estructura normativa del Impuesto General a las Ventas está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad.....	119
Figura 16. Estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional.....	122

Figura 17. Estrategias fiscales en la aplicación práctica del Impuesto General a las Ventas afecta el perfil regresivo en el Sistema Tributario Nacional.....	125
---	-----

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Principales características del IGV .....	45
Tabla 2. Principales características del IR .....	46
Tabla 3. Estructura del IR para las personas naturales domiciliadas que no realizan actividad empresarial.....	48
Tabla 4. Evolución de la Tasa del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría.....	49
Tabla 5. Comparativo Evasión – Elusión - Economía de Opción.....	53
Tabla 6. Índice de GINI de los países de la región.....	75
Tabla 7. Clasificación de los Impuestos .....	83
Tabla 8. Algunas formas que utilizan las empresas para de reducir el pago de Impuestos .....	83
Tabla 9. Resultados Obtenidos de la 1ra pregunta.....	108
Tabla 10. Resultados Obtenidos de la 2da pregunta.....	112
Tabla 11. Resultados Obtenidos de la 3ra pregunta.....	116
Tabla 12. Resultados Obtenidos de la 4ta pregunta.....	119
Tabla 13. Resultados Obtenidos de la 5ta pregunta.....	122

## ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia .....	142
Anexo 2. Encuesta .....	143
Anexo 3. Opinión de experto 1 .....	145
Anexo 4. Opinión de experto 2 .....	147
Anexo 5. Opinión de experto 3 .....	149



## RESUMEN

Esta investigación versa sobre la relación existente entre la progresividad y/o regresividad de los principales tributos, y su incidencia en la Recaudación Tributaria en el Departamento de Lima en el período 2010-2015. Al respecto, es una investigación empírica debido a que se trata de un hecho que acontece en nuestra realidad y aplicada porque se enfrenta el problema planteado y se plantean alternativas que puedan dar solución a dicho problema. El diseño de esta investigación es No Experimental - Transaccional – Explicativo - Correlacional.

Para el actual trabajo de investigación se ha considerado a las empresas constituidas en el país bajo las diversas formas societarias señaladas en la Ley General de Sociedades que son perceptores de rentas de tercera categoría en el departamento de Lima. Luego de realizar encuestas a una muestra debidamente seleccionada, se obtuvieron los siguientes resultados:

El 73% de los encuestados considera la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa contribuye a la redistribución de los ingresos. En ese mismo sentido, el 67% de los encuestados considera que la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad. Asimismo, el 83% de los encuestados, considera que las estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta, afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional.

Por otro lado, sólo el 28% de los encuestados considera que la actual Ley del Impuesto General a las Ventas, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad. Asimismo, el 82% de los encuestados, considera que la aplicación práctica de la Impuesto General a las Ventas en el Perú, afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional.

Por lo tanto, de la evaluación de los indicadores del actual trabajo se confirmó la hipótesis general planteada en el sentido de que “La regresividad del Sistema Tributario Peruano incide significativamente en la redistribución de los ingresos durante el periodo 2010-2015 en el Departamento de Lima”.

## **ABSTRACT**

This research deals with the relationship between the progressivity and/or regressivity of the main taxes, and their incidence in Tax Collection in the Department of Lima in the period 2010-2015. In this regard, it is an empirical research because it is a fact that occurs in our reality and applied because it confronts the problem posed and alternatives are proposed that can provide a solution to this problem. The design of this research is Non-Experimental - Transactional - Explanatory - Correlational.

For the present research work, companies incorporated in the country under the various corporate forms indicated in the General Law of Companies that are recipients of third category income in the department of Lima have been considered. After conducting surveys on a duly selected sample, the following results were obtained:

73% of those surveyed consider the current Income Tax Law in Peru to be a legal framework, which contributes to the redistribution of income. In the same vein, 67% of those surveyed consider that the current Income Tax Law in Peru, in its regulatory structure, is guided by the Principles of Contributory Capacity and Equity. Likewise, 83% of those surveyed consider that the fiscal strategies in the practical application of the Income Tax Law affect the progressive profile in the National Tax System.

On the other hand, only 28% of those surveyed consider that the current General Sales Tax Law, in its regulatory structure, is guided by the Principles of

Contributory Capacity and Equity. Likewise, 82% of those surveyed consider that the practical application of the General Sales Tax in Peru affects the progressive profile in the National Tax System.

Therefore, the evaluation of the indicators of the present work confirmed the general hypothesis that "The regressivity of the Peruvian Tax System has a significant impact on the redistribution of income during the period 2010-2015 in the Department of Lima".

## INTRODUCCIÓN

El Estado Peruano, en la misión de velar por el bienestar de la sociedad, se va planteando alcanzar grandes objetivos que marcarán las directrices como son: la estabilidad económica, el crecimiento económico, y además la correcta distribución de la riqueza. Para cumplir precisamente todas esas funciones, el Estado requiere de fondos que le permitan financiar el Gasto Público, en ese sentido, es indispensable enfocarnos en la Política Fiscal, ésta como rama de la Política Económica, tiene una tarea fundamental, la cual supone a su vez tomar una serie de decisiones en dos grandes direcciones: en aquellos períodos de contracción del ciclo económico debe ser expansiva, mientras que en períodos de expansión del ciclo económico debe ser contractiva. Para cumplir dicha función cuenta con dos valiosos instrumentos: Por un lado, el Gasto Público y, por otro lado, los tributos. Es así que, a través de la utilización de estas herramientas, El Estado diseñará planes estratégicos con el fin de alcanzar niveles óptimos de recaudación que le permitan satisfacer las necesidades públicas. Los planes mencionados deben respetar innegablemente los Principios Constitucionales y procurar a su vez la efectividad en la distribución de la riqueza.

Nuestro país, al igual que la mayoría de los países latinoamericanos muestra un alto y preocupante nivel de desigualdad, en un escenario donde un grupo pequeño de habitantes concentra la principal cantidad de riqueza mientras las grandes mayorías se encuentran en niveles mucho más bajos. En ese sentido, surgen grandes desafíos en el afán de superar las brechas mencionadas. Si bien

es cierto, la tarea es ardua, es también imprescindible e impostergable.

El objetivo de este trabajo es explicar la estructura normativa del Sistema Tributario en su conjunto y de los principales impuestos para luego exponer los hallazgos identificados producto de la aplicación de la Ley, donde se observan distorsiones producto de la utilización de estrategias fiscales que merman los niveles de recaudación y que impiden una adecuada redistribución de los ingresos.

En el Capítulo I, se describirá con detalle la situación problemática, identificando las variables la progresividad / regresividad del Sistema Tributario Peruano y la redistribución de los ingresos al amparo de los principios de Capacidad Contributiva y Equidad.

El Capítulo II, se inicia con la breve reseña de los orígenes de la problemática, así como también se hace mención a trabajos de investigación que han abordado alguna de las variables del presente documento. Más adelante, se desarrolla con amplitud lo referente a la progresividad / regresividad del Sistema Tributario Nacional, luego de ello, se comentan algunas medidas tomadas en legislaciones de otros países que abordaron las mismas preocupaciones. Inmediatamente después, se exponen los hallazgos identificados en la aplicación de los conceptos vertidos y se examina cada caso en particular. Asimismo, se aborda el tema de la redistribución de los ingresos, la capacidad contributiva y el concepto de equidad. Para terminar, se describe algunas facultades de la Administración Tributaria.

El Capítulo III, plantea la hipótesis y el Capítulo IV, está dedicado a la metodología de la investigación, se aplican la técnica de recolección de datos sobre las encuestas y se interpreta los resultados obtenidos.

En definitiva, el actual trabajo contribuye al análisis de una problemática actual, que afecta toda la sociedad, y se aguarda que la investigación realizada sea útil para el diseño de reformas pertinentes en la legislación, teniendo como principal consigna enarbolar la equidad en la búsqueda incansable de una óptima redistribución.

## **CAPITULO I: ANTECEDENTES DE ESTUDIO**

### **1.1 Título del Tema**

“La regresividad del Sistema Tributario Peruano y su incidencia en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima”.

### **1.2 Planteamiento del Problema**

En nuestro país una de las principales preocupaciones de la Administración Tributaria está relacionado con fomentar la redistribución de los ingresos y de esa manera disminuir las brechas económicas y sociales muy marcadas en la actualidad, para ello, cuenta con diversas facultades, entre las cuales cabe destacar la facultad recaudadora, la cual como señalan los datos estadísticos se apoya básicamente en el Impuesto a la Renta como impuesto directo y el Impuesto General a las Ventas como impuesto indirecto, ya ambos constituyen los impuestos que más asisten a la recaudación tributaria.

Al respecto, uno de los temas complejos a dilucidar, y a la vez necesario y urgente es el carácter progresivo del Impuesto a la Renta, y, por otro lado, el carácter proporcional y/o regresivo del Impuesto General a las Ventas, para ello, es imprescindible evaluar cada uno de ellos no sólo en el plano del diseño y estructura formal sino también como es adaptada y aplicada en el desarrollo de las



operaciones.

En ese contexto, influye sustancialmente la natural contraposición de intereses del Estado y las empresas, pues mientras el Estado procura recaudar los importes que efectivamente le corresponde, para lo cual cuenta con múltiples mecanismos de control y revisión; por otra parte las empresas muchas veces utilizan estrategias fiscales con la finalidad de reducir sus impuestos que deberían cancelar a la Administración Tributaria, si se atendiera a la real naturaleza de las operaciones y sin desnaturalizar la figura.

En ese escenario, es fundamental realizar un estudio minucioso de las principales prácticas que realizan las empresas con el fin de establecer los efectos tributarios y efectos financieros que producen dichas acciones, a efectos de tomar medidas, dentro del ordenamiento jurídico.

El dejar de lado este estudio representaría una decisión arriesgada, pues ello equivale a dejar que el sistema de auto regule y perfeccione su funcionamiento, lo cual es muy poco probable ya que si bien el ordenamiento jurídico vigente cuenta con diversas bondades adolece a la vez de vacíos legales que en muchos casos no constituyen errores de los legisladores ni de la Administración Tributaria, sino que mayormente se originan como consecuencia de la globalización. La inacción en este caso agudizará el problema perjudicando enormemente a las clases menos favorecidas.

Por lo tanto, es de interés para el presente estudio exponer las principales características del Sistema Tributario Peruano, explicar su estructura, y posteriormente abordar los impuestos señalados en cuanto a su naturaleza jurídica y su aplicación, sobre todo en casos especiales. Lo anterior permitirá evaluar de manera profunda el tratamiento tributario peruano y a partir de esta comparación detectar tratamientos adecuados a los temas que plantea nuestra realidad, únicamente, con ese previo análisis, estaremos en condiciones de determinar el matiz resultante del Sistema Tributario Peruano en su conjunto, las falencias que posee y los retos que enfrenta.

### **1.3 Formulación del Problema**

#### **1.3.1 Problema Principal**

¿De qué manera incide la regresividad del Sistema Tributario Peruano en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima?

#### **1.3.2 Problemas específicos**

¿De qué manera incide la progresividad del IR en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima?

¿De qué manera incide la proporcionalidad del IGV en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima?

## **1.4 Hipótesis**

### **1.4.1 Hipótesis General**

La regresividad del Sistema Tributario Peruano incide de manera significativa en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.

### **1.4.2 Hipótesis Específicos**

La progresividad del IR incide de manera significativa en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.

La proporcionalidad del IGV incide manera significativa en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.

## **1.5 Objetivos de la Investigación**

### **1.5.1 Objetivo General**

Determinar de qué manera incide la regresividad del Sistema Tributario Peruano en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.

### **1.5.2 Objetivos Específicos**

Determinar de qué manera incide la progresividad del IR en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.

Determinar de qué manera incide la proporcionalidad del IGV en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.

### **1.6 Metodología**

La presente es una investigación No Experimental - Transaccional – Explicativo - Correlacional.

En este caso, dado que se trata de una investigación explicativo correlacional, se identifica como variable independiente la “Regresividad del Sistema Tributario” la cual se evaluará básicamente a través del análisis del IR y del IGV, mientras que la variable dependiente resulta ser la “Redistribución de los ingresos”, la cual se evaluará principalmente en relación a los principios de Capacidad Contributiva y de Equidad.

Al respecto, se identificará en primer lugar, el universo de las empresas constituidas en el país bajo las diversas formas societarias señaladas en la LGS que son perceptores de rentas de tercera categoría en el departamento de Lima considerando los datos publicados por la SUNAT en su página web.

Seguidamente, se utilizarán tablas estadísticas para determinar el tamaño de la muestra a analizar, la cual debe ser representativa a fin de poder verificar la validez o no de la hipótesis propuesta. Por ello, se utilizará la siguiente fórmula:

$$n = \frac{K^2 * p * q * N}{(e^2 * (N - 1)) + K^2 * p * q} =$$

En donde:

**n:** tamaño de la muestra

**N:** población

**K:** nivel de confianza

**p:** probabilidad de aciertos o éxitos

**q:** probabilidad de desaciertos

**e:** error muestral deseado

A partir de allí se aplicarán encuestas, que son un instrumento perfectamente validado para trabajos de investigación, con lo cual se podrá obtener resultados en respuesta a la problemática propuesta.

Finalmente, la información obtenida mediante las encuestas será procesada mediante un proceso de tabulación utilizando el programa estadístico SPSS, para luego analizar los resultados obtenidos.

## **1.7 Justificación**

### **Justificación teórica**

El actual trabajo de investigación busca determinar el carácter progresivo, proporcionalidad y/o regresivo del Sistema Tributario Peruano en su conjunto, partiendo de un estudio profundo del sentido sustantivo del tributo, el espíritu mismo

del tributo, de tal forma de partir de unas bases sólidas y claras para continuar con una evaluación del escenario en nuestro país.

Con ello, el documento, permitirá evaluar no sólo sobre la base normativa sino fundamentalmente sobre la base práctica, con casos específicos de nuestra realidad actual y a partir de allí demostrar la relación con la distribución de los ingresos con una perspectiva más amplia nuestro Sistema Tributario Nacional con la finalidad de determinar si efectivamente se adecúan a la realidad actual que vivimos, la cual está en constantes cambios, por las nuevas operaciones surgidas como efecto de la globalización de los mercados, tales como intercambio internacional de mercancías, alternativas de inversión, fuentes de financiamientos, instrumentos financieros, entre otros.

Esta evaluación, y el análisis de legislación tributaria proporcionará una base de trabajo sólida a fin de sustentar modificaciones que se lleven a cabo tanto en el plano de la legislación nacional como en el ejercicio de la Administración Tributaria la cual debe reorientar sus controles atendiendo a las nuevas transacciones cuya revisión requiere un grado sumo de análisis; así como también la introducción de nuevos tratamientos aplicables a las operaciones intensificadas desde hace algunos años.

Por consiguiente, el actual trabajo busca identificar no sólo el carácter del sistema tributario en su conjunto, más allá de la fisonomía del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas, sino que básicamente, busca exponer de una manera

clara y detallada algunas de las principales causas y ejemplos que originan el perfil del Sistema Tributario Nacional.

### **Justificación práctica**

El actual trabajo de investigación busca básicamente, analizar los mecanismos existentes y a partir de allí una vez identificado los problemas centrales, ser el cimiento para que se puedan adoptar medidas para corregir comportamientos y prácticas irregulares en la aplicación de Sistema Tributario Nacional y así anticiparse al agravamiento de las brechas sociales.

Para un análisis eficiente y objetivo de la redistribución de los ingresos, es indispensable apoyarse en dos pilares fundamentales del Derecho Tributario, los cuales están representados por los siguientes principios:

-Principio de Capacidad contributiva que se haya implícito en nuestro Sistema Tributario.

-Principio de Equidad, en sus dos vertientes horizontal y vertical.

En consecuencia, el actual trabajo es importante, porque demanda la aplicación de la filosofía en cuanto el espíritu del tributo; la doctrina referida especialmente al Impuesto a la Renta y a los principios tributarios que coadyuvan a la adecuada redistribución de los ingresos; y por otro lado el actual trabajo permite plasmar las experiencias sobre al Sistema Tributario Nacional, los mecanismos identificados, particularidades de cada uno de ellos y su efecto en la recaudación tributaria.

En ese sentido, el actual trabajo permitirá demostrar de una manera consistente que la aplicación de un adecuado y oportuno conjunto de medidas correctivas sobre las actuales maniobras y artilugios de algunas empresas, permitiría un incremento sustancial en la recaudación del Impuesto a la Renta, elevándolo a un nivel óptimo, y por su repercusión económica, financiera y tributaria de la riqueza alcanzar una redistribución adecuada.

### **Justificación metodológica**

El actual trabajo de investigación utilizará una metodología que permitirá evaluar las variables e indicadores formulados para el problema planteado, asimismo, se podrá evaluar el cumplimiento de los objetivos trazados y la hipótesis consignada.

Seguidamente, utilizando instrumentos de investigación, se demostrará su viabilidad y validez podrán ser tomados como base para nuevos trabajos de investigación relacionados con el tema de la recaudación tributaria y progresividad y/o regresividad del IGV y del Impuesto a la Renta.

### **1.8 Definiciones**

1) Progresividad Tributaria: La progresividad de un sistema fiscal consiste en que quien más capacidad contributiva tiene pague más que proporcionalmente que el que la tiene menor, por el conjunto de impuestos que respectivamente les graven. Es decir, a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en



proporción superior al incremento de riqueza. Los que tienen más capacidad económica contribuyen en proporción superior a los que tienen menos (Díaz Díaz, 2006).

2) Regresividad Tributaria: Un impuesto regresivo es aquel que capta una tasa menor a medida que el ingreso aumenta. En términos del ingreso individual y la riqueza, un impuesto regresivo impone una carga más grande (con relación a sus recursos) a los pobres que a los ricos. Es decir, hay una relación inversa entre la tasa tributaria y la capacidad de pago del contribuyente, evaluada por activos, ingresos, o gastos. (Wikipedia, s.f.)

3) Facultad de Fiscalización: La facultad de fiscalización de la Administración Tributaria se ejerce en forma discrecional, de acuerdo a lo establecido en el último párrafo de la Norma IV del Título Preliminar.

El ejercicio de la función fiscalizadora incluye la inspección, investigación y el control del cumplimiento de obligaciones tributarias, incluso de aquellos sujetos que gocen de inafectación, exoneración o beneficios tributarios. (DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. ARTICULO 62º)

4) Facultad de Recaudación: Es función de la Administración Tributaria recaudar los tributos. A tal efecto, podrá contratar directamente los servicios de las entidades del sistema bancario y financiero, así como de otras entidades para recibir el pago de deudas correspondientes a tributos administrados por aquella. Los convenios podrán incluir la autorización para recibir y procesar declaraciones y otras

comunicaciones dirigidas a la Administración. (DECRETO SUPREMO N.° 133-2013-EF. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. ARTICULO 55°)

5) Facultad Sancionadora: La Administración Tributaria tiene la facultad discrecional de sancionar las infracciones tributarias. (DECRETO SUPREMO N.° 133-2013-EF. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. ARTICULO 82°)

6) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. (DECRETO SUPREMO N.° 133-2013-EF TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. TITULO PRELIMINAR. NORMA II).

7) IGV: Impuesto General a las Ventas conforme el Decreto Supremo N° 055 - 99 – EF IGV-ISC. Consta de 4 títulos.

8) Impuesto a la Renta: Impuesto a la Renta conforme el Decreto Supremo N° 179 – 2004 – EF. Consta de 17 capítulos.

9) Evasión Tributaria: En el campo tributario, “evadir” tiene el significado de “sustraerse al pago” (dolosamente o no) de un tributo que se adeuda. En consecuencia la evasión tributaria es un concepto genérico que engloba tanto al ilícito tributario (Infracción Tributaria) como al ilícito tributario penal (Delito Tributario). ([https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8D8561E7FF4ACCCB052582C20070151F/\\$FILE/343.8-D5.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8D8561E7FF4ACCCB052582C20070151F/$FILE/343.8-D5.PDF))

10) SUNAT: La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, de acuerdo a su Ley de creación N° 24829, Ley General aprobada por Decreto Legislativo N° 501 y la Ley 29816 de Fortalecimiento de la SUNAT, es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, cuenta con personería jurídica de derecho público, con patrimonio propio y goza de autonomía funcional, técnica, económica, financiera, presupuestal y administrativa que, en virtud a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 061-2002-PCM, expedido al amparo de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley N° 27658, ha absorbido a la Superintendencia Nacional de Aduanas, asumiendo las funciones, facultades y atribuciones que por ley, correspondían a esta entidad.

Tiene domicilio legal y sede principal en la ciudad de Lima, pudiendo establecer dependencias en cualquier lugar del territorio nacional. (SUNAT, s.f.)

### **1.9 Alcances y limitaciones**

El presente documento de investigación considera los siguientes criterios:

Cobertura geográfica: Departamento de Lima.

Cobertura organizacional: Empresas perceptoras de Renta de Tercera Categoría.

Al respecto, resulta pertinente seleccionar una muestra representativa para el actual trabajo y sobre dicha muestra realizar encuestas y tabular los resultados obtenidos para seguidamente analizar los resultados.

Por otra parte, respecto a las limitaciones, debemos señalar que el actual trabajo tiene una limitación de tiempo, por cuanto se analiza el período del 2010 al 2015, es decir un período de 6 años.

Asimismo, el presente documento tiene la limitación en cuanto al número e importe de ingresos exactos en el Departamento de Lima, por cuanto resultan ser datos confidenciales de la Administración Tributaria, no obstante, se tomará como referencia los datos estadísticos publicados por dicha entidad en su página web.



## CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1 Conceptualización de las variables

#### 2.1.1 Progresividad/Regresividad del Sistema Tributario Nacional

##### 2.1.1.1 Evolución

El tema de la progresividad tributaria, a partir de postulados previos que enarbolaban los ideales de ser humano, confirmó su importancia a través de las luchas que dieron lugar a la Revolución Francesa en 1789, con la cual se redactó la “Declaración Universal de los Derechos del Hombre y del Ciudadano”. Más adelante, la Convención se enfatizó: “Los ciudadanos cuyas rentas no excedan lo necesario de su subsistencia deben ser dispensados de contribuir a los gastos públicos. Los otros deben soportarlos progresivamente según la magnitud de su fortuna”. Esta definición a pesar de ser tan antigua resulta más vigente que nunca en nuestra actualidad, a pesar de los grandes cambios económicos, sociales y tecnológicos que han sucedido, y la razón de esa vigencia no es más que la confirmación implícita de se trata de un concepto tan inherente al ser humano como el derecho a vivir, con el matiz de que la progresividad responde al derecho de que toda la sociedad pueda vivir bien (bienestar general).

Sabirianova señala que *“los impuestos progresivos están diseñados para recoger una mayor proporción de ingreso de las personas de mayor presupuesto y de esa forma reducir la inequidad en el ingreso disponible respecto al ingreso gravado”*<sup>1</sup>. (Sabirianova-Peter, 2008)

---

<sup>1</sup> Sabirianova-Peter. (2008). Impuesto Progresivo y Desigualdad de Ingresos.

Ahora bien, progresivo por naturaleza es el Impuesto a la Renta, sin embargo, si revisamos su origen existen interesantes hitos en la historia, para empezar, no surge en Francia, sino en Inglaterra, establecido por el Primer Ministro William Pitt en 1798, para financiar las luchas con Francia en las denominadas “guerras napoleónicas”. En ese sentido, podemos señalar que las primeras recaudaciones del Impuesto a la Renta que se realizaron sirvieron para financiar a los ejércitos que combatieron a Napoleón Bonaparte, fue tan clara la finalidad de crear dicho impuesto que para 1816 fue eliminada.

En América Latina aparece en primer lugar en Brasil allá por 1923, mientras que en México queda plenamente establecido para 1924. Más adelante Argentina, cuna de grandes estudiosos sobre la materia adoptaría este impuesto para 1932.

En nuestro país, en el Oncenio de Leguía se estableció como tal, el Impuesto General a las Rentas, que gravaba a personas naturales y jurídicas; sin embargo, la Ley definitiva se estableció en el gobierno de Benavides en 1934.

Hoy el Impuesto a la Renta del 2004 con sus modificaciones, se erige como una norma cuya estructura resalta en el fondo su deseo intrínseco de fomentar la equidad, no obstante, es importante tener en cuenta que nuestro sistema está compuesto por un conjunto de tributos, lo cuales debe manejar y orientar de una manera sabia procurar la progresividad, instrumento clave de la redistribución de los ingresos, el fundamento máximo de la recaudación.

### 2.1.1.2 Tributo

El Código Tributario peruano no conceptualiza el término tributo; por ello, es menester recurrir a las principales referencias:

Geraldo Ataliba señala lo siguiente: *“Jurídicamente se define al tributo como obligación jurídica pecuniaria, ex lege, que no constituye sanción de acto ilícito, cuyo sujeto activo es, en principio una persona pública, y cuyo sujeto pasivo es alguien puesto en esa situación por la voluntad de la ley”*<sup>2</sup>. (Ataliba, 1987)

Por su parte, el Modelo propuesto de Código Tributario del CIAT, procede a indicar en su artículo 9º que: *“tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general”*<sup>3</sup>.

Por su parte, Villegas señala que el tributo: *“Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines”*<sup>4</sup>. (Villegas, 1980)

El maestro Giannini enfatizaba que el Derecho Tributario es “la rama del Derecho Administrativo que expone las normas y los principios relativos a la

---

<sup>2</sup> Ataliba, G. (1987). Hipótesis de Incidencia Tributaria.

<sup>3</sup> Modelo del CT CIAT (1997) aprobado por el Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

<sup>4</sup> Villegas, H. (1980). Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero. Buenos Aires.



imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos”<sup>5</sup>. (Giannini, 1957)

Por otro lado, el Modelo del CIAT, en su artículo 9º señala que: “tributos son las prestaciones en dinero que el Estado exige, en razón de una determinada manifestación de capacidad económica, mediante el ejercicio de su poder de imperio, con el objeto de obtener recursos para financiar el gasto público o para el cumplimiento de otros fines de interés general”<sup>6</sup>.

Por su parte, Villegas señala que tributo: “Es una prestación de dinero que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva en virtud de una ley, y para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines”<sup>7</sup>. (Villegas, 1980)

El maestro Giannini enfatizaba que el Derecho Tributario es “la rama del Derecho Administrativo que expone las normas y los principios relativos a la imposición y a la recaudación de los tributos y que analiza las consiguientes relaciones jurídicas entre los entes públicos y los ciudadanos”<sup>8</sup>. (Giannini, 1957)

---

<sup>5</sup> Giannini, A. (1957). Instituciones de Derecho Tributario.

<sup>6</sup> Modelo del CT CIAT (1997) aprobado por el Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

<sup>7</sup> Villegas, H. (1980). Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero. Buenos Aires.

<sup>8</sup> Giannini, A. (1957). Instituciones de Derecho Tributario.

### **2.1.1.3 Principios en Materia Tributaria**

La Constitución Política del Perú estipula en su artículo 74°:

“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo.

El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio...”

#### **2.1.1.3.1 Principios Explícitos**

Principio de legalidad: Vela porque el ESTADO a través de la administración tributaria no actúe de forma arbitraria en el ejercicio de su “IUS IMPERIUM”, sino que actúe estrictamente bajo el imperio de la ley. Siendo comprensible, este principio es recogido por las diferentes ramas del Derecho y encumbrada en las leyes de diversos países en el orbe, por ello inclusive se estipula en el artículo 2º numeral 24 inciso a) lo siguiente: “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.” en materia de tributación corresponde al Aforismo “NULLUM TRIBUTUM SINE LEGE”, lo cual significa que resulta imposible requerir la cancelación de un tributo cuando una ley o en todo caso, norma con categoría equivalente no lo ha regulado.

En ese sentido, este principio configura una base sólida y libre de intereses de los grupos de poder que en eras pasadas de la historia a través de criterios subjetivos adoptaron a favor suyo; de esta forma, este principio garantiza, es decir, salvaguarda al contribuyente, de algún intento arbitrario del Estado que vaya en menoscabo de libertad de la ciudadanía, asimismo, cumple, una función de garantía general, ya que garantiza el escenario de la democracia en la imposición y asignación de la carga tributaria.

Principio de reserva de ley: este principio señala que los tributos solo pueden ser creados, modificados, o suprimidos, a través de una Ley o Decreto Legislativo, es decir, protege y también podemos indicar que, ampara el Principio de Legalidad, de esta manera, se busca garantizar que no haya intromisión directa del poder ejecutivo en materia tributaria a través de sus dispositivos legales. Al respecto es fundamental señalar que el poder ejecutivo sólo previa delegación puede adquirir la potestad tributaria.

Principio de igualdad: El artículo 2º de la Constitución de 1993, que establece: «(...) toda persona tiene derecho (...) a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole».

“El principio de igualdad es un límite que prescribe que la carga tributaria debe ser aplicada de forma simétrica y equitativa entre los sujetos que se encuentran en una misma situación económica, y en forma asimétrica o desigual a aquellos sujetos que se encuentran en situaciones económicas diferentes. El principio bajo mención

supone que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.”<sup>9</sup> (Bravo Cucci, 2003).

De acuerdo a la Constitución, este derecho tiene dos condiciones: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. 1) La primera enfatiza que debe ser igual a todos los que se hallen en la misma situación; mientras que 2) la segunda enfatiza que un órgano no puede modificar infundadamente el sentido de sus fallos en casos de la misma naturaleza, y que en caso el órgano deba apartarse de precedentes decisiones, deberá fundamentar tales hechos.

Ahora bien, se ha señalado el Derecho de Igualdad que señala la Constitución, sin embargo, en el plano de materia tributaria, debemos señalar que la igualdad exige a su vez dos lineamientos, que resaltan un trato diferenciado, por llamarlo de alguna forma, no obstante, esto no significa que se aleje del espíritu que da vida al principio, todo lo contrario, dicha diferenciación en determinadas circunstancias es requerida para alcanzar el fin máximo, es decir, esta diferenciación apunta directamente a la materia imponible.

Principio de no confiscatoriedad: Los tributos en principio no pueden rebasar o exceder la denominada capacidad de contribución del contribuyente, en ese sentido, este principio protege el derecho de propiedad, al limitar el ejercicio de la

---

<sup>9</sup> Bravo Cucci, J. (2003). Fundamentos de Derecho Tributario. Palestra Editores.

Administración Tributaria y no transgreda apropiándose de los bienes del contribuyente. Es por ello, que este Principio a la vez es conocido como un límite a la denominada Potestad Tributaria ya que ampara al contribuyente.

Asimismo, para poder analizar y emitir juicios sobre si un determinado tributo está contraviniendo o no este principio, es primordial entender que significa ser confiscatorio, en este sentido, podemos enfatizar que un tributo resultará ser confiscatorio cuando el importe excede a una parte sustancial de la manifestación de riqueza del ciudadano; es decir, excede el límite y al hacerlo provoca efectos nocivos en el deudor tributario, y por ende, en la economía nacional. Por ello, es importante que el Estado en su afán de lograr que los contribuyentes efectúen sus obligaciones tributarias de forma adecuada tengan presente los límites tales como: económico, psicológico, jurídico; todo ello para alcanzar la razonabilidad del tributo, sólo así estará acorde con este principio.

Respeto de los derechos fundamentales de la persona: Este principio es un límite a la denominada “potestad tributaria”. El legislador debe tener sumo cuidado de no vulnerar alguno o algunos de los derechos humanos que cuentan con la protección de la Constitución.

La “potestad tributaria”, a fin de ser legítima, debe ser ejercida con el respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, por ejemplo: el derecho a la libertad, al trabajo, a poder asociarse, informarse, y otros.

### **2.1.1.3.2 Principios Implícitos**

Los principios de capacidad contributiva y equidad serán abordados más adelante con mayor detalle.

Principio de publicidad: Las normas tributarias deben ser publicadas debidamente a fin de que tengan vigencia, ya que sin la publicación respectiva no resulta vigente, y por ende no existe su eficacia.

Principio de economía en la Recaudación: Este principio establece que las normas no deben ocasionar un gasto superior al ingreso que se podría obtener. Bajo esa premisa, establece toda una gama de pasos, entre los cuales resalta el de la cuantificación de los costos para el Estado así como la estimación de los ingresos que obtendría la Administración Tributaria.

### **2.1.1.4 Progresividad Fiscal en la Legislación Peruana**

#### **2.1.1.4.1 Objetivos**

Nuestro Sistema Tributario persigue los tres grandes objetivos:

a) Incrementar la recaudación: Teniendo en cuenta que la Administración Tributaria provee la mayor parte de los fondos para el sostenimiento del Estado, este es su principal objetivo. En ese sentido, podemos citar diversos mecanismos de los cuales se dispone alcanzar dicho objetivo como son: incrementar las tasas de los

actuales impuestos; establecer nuevos impuestos; reducir y/o eliminar regímenes preferenciales en materia fiscal que ocasionan un gasto tributario y representan muchas veces un camino para la elusión tributaria; aumentar la base de contribuyentes; lograr una recaudación más eficiente; combatir la evasión fiscal.

b) Brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad: La eficiencia está relacionada con el óptimo uso de recursos para la consecución de objetivos; este punto cobra mayor relevancia teniendo en cuenta que se trata de acciones que ejerce el Estado, y, por ende, los recursos son producto básicamente la recaudación. En ese orden de ideas, se requiere un desempeño adecuado y una constante revisión de los gastos ocasionados tanto en la Administración Tributaria (Costos de Administración), así como los generados al contribuyente (Costos de Cumplimiento).

Reviste una singular importancia determinar en esta parte dos conceptos estrechamente vinculados y complementarios como son: la eficiencia y eficacia.

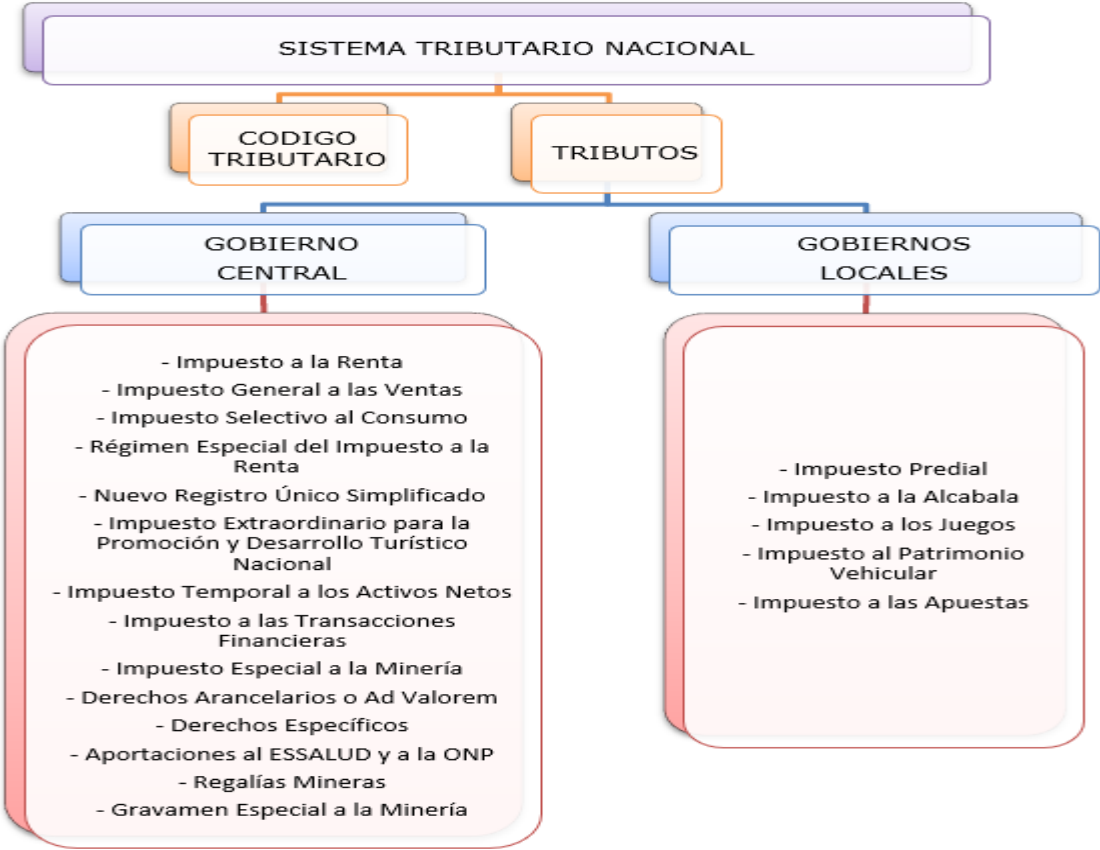
c) Distribuir equitativamente los ingresos: Existe una variedad de corrientes y opiniones sobre la manera más adecuada de distribuir los ingresos, y antes de ello incluso, en la manera de distribuir la carga impositiva. Al margen del modelo económico, los legisladores y las administraciones tributarias deben propender una distribución de ingresos que siga los lineamientos de equidad horizontal y vertical, para ello, es imprescindible, realizar un análisis exhaustivo desde diversos criterios: sociales, económicos, demográficos, entre otros; sólo así podrá tener una percepción objetiva de la realidad del país, y con ello, se tendrán indicadores que puedan estimar

con mayor precisión los efectos de los tributos y determinadas medidas correlacionadas.

**2.1.1.4.2 La ley Marco del Sistema Tributario Nacional (establecida mediante Decreto Legislativo N° 771 publicado el 31/12/1993) comprende:**

**Figura N° 1**

Sistema Tributario Nacional





#### 2.1.1.4.3 Clasificación del Tributo:

Empezaremos tratando sobre las contribuciones y tasas, para finalmente, referirnos de manera amplia a los impuestos e insertarnos fundamentalmente en la problemática planteada en este trabajo de investigación.

a) Contribución: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales. Al respecto, el Modelo de Código Tributario para América Latina en su artículo 17° lo define de la siguiente manera: *“Contribución especial es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la financiación de las obras o las actividades que constituyen el presupuesto de la obligación”*<sup>10</sup>.

Como se señala las contribuciones pueden ser: Contribuciones de mejora, las cuales son utilizadas para la realización de Obras Públicas. Ejemplo: avenidas, parques, entre otros. En estos casos, debe tenerse en cuenta que esta debe estar destinada a financiar el costo del servicio realizado, por ende, no debe superar en ningún caso el gasto incurrido por la Administración Tributaria. Por otro lado, están las contribuciones para actividades estatales: Ejemplo: SENCICO, SENATI, entre otros.

b) Tasa: es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. Las

---

<sup>10</sup> Modelo de Código Tributario para América Latina

tasas deben ser equivalentes al costo del servicio que se está brindando. Las Tasas, entre otras, pueden ser: Arbitrios, Derechos o Licencias.

c) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado. A su vez podemos clasificar los impuestos según el fin que persiguen (fines fiscales o extrafiscales), según sobre qué recaee (impuesto directo o indirecto) y según su proporción (impuesto progresivo o regresivo).

Con respecto a la primera clasificación mostrada, los impuestos pueden tener una:

-Finalidad fiscal: Es decir, se busca incrementar la recaudación, y si bien ésta finalidad es en sí misma una función primigenia de la Administración Tributaria, existen otros tipos de impuestos que justamente responden a un fin de mayor densidad como es el equilibrio adecuado del ciclo económico.

-Finalidad extrafiscal: Aquí debemos señalar que se busca alentar o desalentar una conducta específica, es decir incentivar determinar prácticas adecuadas y modificar o disminuir al máximo posible un comportamiento que pueda resultar por ejemplo nocivo al medio ambiente. Es fundamental que este tipo de impuestos esté diseñado de manera coherente es decir que toda su estructura esté referida a esa finalidad extrafiscal.

Empecemos por señalar que los impuestos progresivos, a todas luces, estarían alineados con los Principios Tributarios señalados anteriormente, no obstante, teniendo en cuenta que deben gravarse no sólo la posesión u obtención de la riqueza (impuestos directos) sino también la circulación de la misma (impuestos indirectos), es que se han establecido tasas proporcionales para operaciones de consumo como es el Impuesto General a las Ventas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los impuestos progresivos detenden implícitamente una mayor consideración por los estratos sociales no privilegiados, se ha tornado toda una discusión largamente advertida para calificar sobre si un impuesto resulta ser progresivo o regresivo en la medida que un impuesto sea más o menos favorable a personas que obtengan menores ingresos. Siguiendo ese criterio justamente, es que el Impuesto a la Renta, el cual, está diseñado con las consideraciones económicas, sociales y otras que el legislador a considerado pertinente para el cálculo y recaudación, es decir, establece escalas para la base imponible, montos mínimos no afectos, entre otras especificaciones. En la contraparte, se sitúa el Impuesto General a las Ventas, el cual, a pesar de tener teóricamente una estructura refiere a un impuesto Indirecto y Proporcional, ha sido calificado como un impuesto regresivo, esto desde un punto de vista crítico y drástico en alusión a que no contempla las diferentes escalas económicas, sino que está dado estrictamente por un valor fijo.

Antes de realizar un análisis comparativo, procederemos a exponer las principales características de estos dos impuestos que utilizaremos para nuestro

actual trabajo. En primer lugar, debemos señalar que existen diversas teorías, entre las cuales podemos mencionar:

a) Renta Producto: Según esta teoría se grava el producto generado por una fuente durable que es el capital, es decir, grava la utilidad o nueva riqueza que proviene del capital. El autor García Mullín afirma que *“por fuente productora se entiende un capital, corporal o incorporal, que teniendo un precio en dinero, es capaz de suministrar una renta a su poseedor. En ese concepto entran básicamente las cosas muebles o inmuebles, los capitales monetarios, los derechos y las actividades. La fuente productora para ser tal debe ser durable, en el sentido de que sobreviva a la producción de la renta, manteniendo su capacidad de repetir en el futuro ese acto”*<sup>11</sup>.  
(García Mullín, 1978)

b) Teoría Flujo de Riqueza: Según esta teoría se grava el beneficio económico que se destine al contribuyente.

c) Teoría del consumo más incremento patrimonial: En este caso se grava la variación del patrimonio.

Al respecto, podemos observar que la primera teoría dedica su atención al origen de la renta; mientras las otras teorías revisan los flujos y el resultado.

a) Impuesto General a las Ventas

---

<sup>11</sup> García Mullín, R. (1978). Manual del Impuesto a la Renta.

En este caso se grava el consumo entendido como manifestación de riqueza, por ello, resulta ser un impuesto indirecto. Existe diversas estructuras técnicas de aplicación y la adopción de un modelo determinado obedece a una adecuación a las características e idiosincrasia de cada país en específico. El impuesto puede ser monofásico o plurifásico. La estructura monofásica, hace referencia a una etapa específica del circuito económico en la cual la venta del bien y/o prestación del servicio será gravada con el impuesto, es decir, se grava por única vez, ya sea efectuada en la etapa de producción, distribución o comercialización.

Por otro lado, está la estructura plurifásica, la cual a diferencia de la anterior grava en más de una etapa de producción, distribución o comercialización. A la vez, podemos distinguir dos tipos de estructura plurifásica: acumulativa y no acumulativa, la primera de ellas, está referido a que el impuesto aplicado se traslada en cada operación, de ese modo pasa a formar parte del costo de la siguiente operación produciéndose el efecto cascada. De otro lado, la estructura plurifásica no acumulativa el impuesto es aplicado en cada operación sobre una base que no contiene el impuesto, de esa forma no se genera el impuesto sobre impuesto.

El IGV tiene precisamente la estructura plurifásica no acumulativa, ello porque resulta ser un impuesto al valor agregado. La determinación de este valor agregado se da mediante la sustracción del débito fiscal constituido por el IGV de las ventas menos el crédito fiscal constituido por el IGV de las compras. Asimismo, cabe señalar que es un tributo proporcional dado que las operaciones sujetas son gravadas con una alícuota fija al margen de la materialidad o no de la base imponible. Para una

mejor comprensión, podemos señalar las principales características del IGV en la siguiente tabla:

**Tabla N° 1**

Principales características del IGV

Tributo		Impuesto General a las Ventas
Componentes	Definición	
Hecho imponible o hecho generador	Es la acción de la persona natural o jurídica que al cumplir las condiciones señaladas en la norma (hipótesis de incidencia) origina el nacimiento de una obligación tributaria.	<ul style="list-style-type: none"> <li>a) La venta en el país de bienes muebles;</li> <li>b) La prestación o utilización de servicios en el país;</li> <li>c) Los contratos de construcción;</li> <li>d) La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.</li> <li>e) La importación de bienes.</li> </ul>
Contribuyente	Persona natural o jurídica que realiza o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación tributaria.	Las personas naturales, las personas jurídicas, las sociedades conyugales, sucesiones indivisas, sociedades irregulares, entre otros que desarrollen actividades empresariales señaladas
Base imponible	Importe sobre la cual se calcula el impuesto.	El Impuesto a pagar se determina mensualmente deduciendo del Impuesto Bruto de cada período el crédito fiscal
Alícuota	Valor porcentual que se aplica a la base imponible para determinar el importe del tributo.	La tasa del Impuesto General a las Ventas es 16%, y el Impuesto de Promoción Municipal es de 2%

Asimismo, existen sistemas administrativos del IGV conformados por: las detracciones, percepciones y retenciones. El primero de los mencionados es un mecanismo administrativo que consiste en descontar un porcentaje del importe a pagar por comprador de un bien o usuario de un servicio, dicho descuento debe ser depositado en una cuenta del Banco de la Nación a nombre del vendedor o prestador del servicio; los fondos podrán ser utilizados para pagar impuestos, multas, entre otros. Por su parte, el régimen de percepciones, consiste en el cobro adicional que

realiza un agente de retención de un porcentaje del importe total de la operación, el cliente a su vez podrá utilizar dicho pago para deducir el IGV mensual. Finalmente, el régimen de retenciones, consiste en el porcentaje del importe total que el comprador deja de pagar al vendedor y posteriormente es cancelada a la Administración, el vendedor a su vez podrá utilizar dicho importe para deducir el IGV mensual que le corresponda.

## b) Impuesto a la Renta

Es un tributo de determinación anual y cuyo ejercicio gravable abarca el desde 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. Para una mejor comprensión, podemos identificar dichos aspectos o criterios en el Impuesto a la Renta en nuestro país:

**Tabla N° 2**

Principales características del IR

Hipótesis de Incidencia			Específicamente
Criterios o aspectos	Responde a la pregunta	Detalle	
Aspecto Objetivo o Material	¿Qué se grava?	Generación de Renta	Renta bruta – Gastos deducibles = Renta Neta Tasa: 28% para el 2016
Aspecto Subjetivo o Personal	¿A quién se grava?	Personas naturales, jurídicas y otras entidades señaladas	Sujeto activo
			Sujeto pasivo
Aspecto Temporal	¿Cuándo se grava?	La Renta devengada en el ejercicio (Enero-Diciembre)	La obligación tributaria nace al 31 de diciembre de cada ejercicio
Aspecto Espacial	¿Dónde se grava?	Criterio de Fuente Mundial Criterio de Fuente Peruana	Los sujetos domiciliados sobre las Rentas de Fuente Mundial. Los no domiciliado sobre la Renta de Fuente Peruana.

Con referencia a los conceptos que grava el Impuesto a la Renta, podemos detallarlo en el siguiente cuadro:

## Figura N° 2

Conceptos que grava el Impuesto a la Renta

- a) Las rentas que provengan del capital, del trabajo y de la aplicación conjunta de ambos factores, entendiéndose como tales aquellas que provengan de una fuente durable y susceptible de generar ingresos periódicos.
- b) Las ganancias de capital.
- c) Otros ingresos que provengan de terceros, establecidos por esta Ley.
- d) Las rentas imputadas, incluyendo las de goce o disfrute, establecidas por esta Ley.

Asimismo, las rentas de fuente peruana a su vez se distinguen en:

## Figura N° 3

Categorías del Impuesto a la Renta

PRIMERA CATEGORÍA
Rentas producidas por el arrendamiento, subarrendamiento y cesión de bienes.
SEGUNDA CATEGORÍA
Intereses, regalías, rentas vitalicias y otros.
TERCERA CATEGORÍA
Rentas del comercio, la industria y otras expresamente consideradas por la Ley.
CUARTA CATEGORÍA
Rentas del trabajo independiente, de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio.
QUINTA CATEGORÍA
Rentas del trabajo en relación de dependencia.

En ese sentido, es importante señalar que nuestra legislación ha establecido una serie de criterios y especificaciones para cada caso. En primer lugar, es necesario, determinar si corresponde a una persona natural o jurídica, ya que nuestro



ordenamiento jurídico establece diferentes consideraciones para cada una. En la siguiente tabla se expone la estructura del IR para las personas naturales con domicilio en Perú que no realizan actividad empresarial:

**Tabla N° 3**

Estructura del IR para las personas naturales domiciliadas que no realizan actividad empresarial.

TIPO DE RENTA	CATEGORIA	DEDUCCIONES	TASAS
RENTAS DE CAPITAL	PRIMERA CATEGORÍA	20% de la Renta Bruta	6.25% de la Renta Neta
	SEGUNDA CATEGORÍA	20% de la Renta Bruta	6.25% de la Renta Neta
RENTAS DE TRABAJO	CUARTA CATEGORÍA	20% de la Renta Bruta (4ta Categoría)	8%, 14%, 17%, 20% y 30% de la Renta Neta
	QUINTA CATEGORÍA	7 UIT sobre la suma de ambas categorías	30% de la Renta Neta
RENTAS DE FUENTE EXTRANJERA	RENTAS NO EMPRESARIALES OBTENIDAS EN EL EXTRANJERO (si es positivo se suman a las rentas de trabajo)	Deducción de gastos efectivamente realizados	8%, 14%, 17%, 20% y 30%

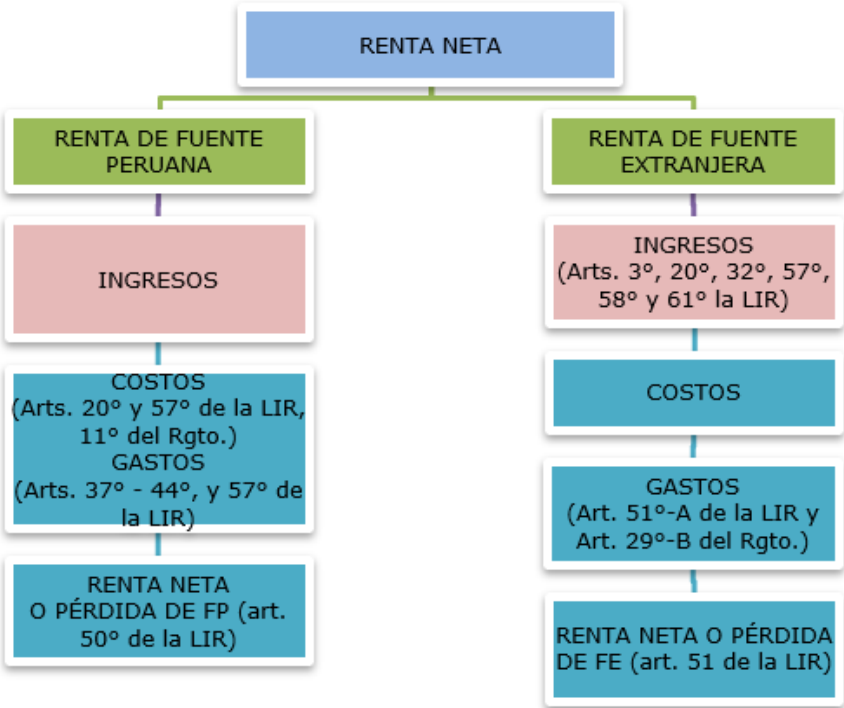
En este esquema, podemos observar claramente, la escala que existe para las rentas de trabajo, las cuales van desde 8% hasta 30%, e inclusive es importante señalar que previamente se debe deducir las 7 UIT, es decir, las personas naturales que perciban rentas que no iguales o menores a dicho importe no tendrán que pagar el Impuesto a la Renta.

En lo que respecta a las Rentas de Tercera Categoría, es decir, las rentas obtenidas por actividades comerciales, industriales, entre otras, deberán seguir el

procedimiento establecido para el cálculo correcto del Impuesto a la Renta por pagar, dicho procedimiento podemos resumirlo en la siguiente estructura:

**Figura N° 4**

Determinación del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría



En lo que respecto a las tasas o alícuotas a aplicar sobre las rentas netas señaladas en el esquema anterior, debe aplicarse considerando el ejercicio al que corresponda, de la siguiente forma:

**Tabla N° 4**

Evolución de la Tasa del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría

EJERCICIO	TASA APLICABLE
<ul style="list-style-type: none"> <li>Hasta el 2014</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>30%</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>2015-2016</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>28%</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>2017 en adelante</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>29.5%</li> </ul>

### **2.1.1.5 Legislación Comparada**

Los objetivos de nuestra política fiscal, es en muchos aspectos compartido por la mayoría de las legislaciones, específicamente sobre el tema de la búsqueda de la progresividad que, si bien por su complejidad no son frecuentes las reformas sustanciales, aun así, se puede observar una serie de medidas que intentan reducir las brechas existentes en la sociedad. En ese sentido, a continuación se describen brevemente algunas de los escenarios y la preocupación de en diversos países:

#### **URUGUAY**

El sistema tributario uruguayo previo a la reforma contaba con marcadas preocupaciones como son: la excesiva participación de la imposición al consumo con tasas muy elevadas, la existencia de una imposición a la renta parcial y la dispersión de tributos de baja recaudación. En ese escenario, El MEF con afán de una reforma sustancial, basado en criterios de equidad, tanto horizontal como vertical, eficiencia, simplicidad, suficiencia y estímulo a la inversión productiva, creó una Comisión para evaluar la estructura tributaria en Uruguay y proponer un nuevo diseño.

Uno de los puntos fuertes de la reforma fue eliminar 15 de tributos de escasa recaudación, que acrecentaban los costos de cumplimiento de los contribuyentes y generaban complicaciones en las fiscalizaciones practicadas. Asimismo, se realizaron reformas sustanciales en el Impuesto a la Renta.

## ECUADOR

El sistema tributario ecuatoriano mostraba una marcada estructura regresiva, lo cual quedaba demostrado por la contribución de los impuestos en la recaudación obtenida. En el año 2007 el IVA representaba el 62,7% de la recaudación, mientras que el Impuesto sobre la Renta implicaba solamente el 34,3%. El sistema tributario ecuatoriano tenía dos grandes desafíos la suficiencia (incrementar la baja recaudación generada la evasión y elusión) y la equidad (ya que el peso de la imposición indirecta era sustancial).

De ahí que era impostergable, mejorar la equidad, incrementar de los ingresos fiscales (suficiencia) y la reducir la informalidad para lo cual realizó importantes reformas en el Impuesto a la Renta y el IVA. En el primero de ellos, entre otras medidas adoptadas en la reforma resalta la nueva escala más progresiva a las personas naturales que van del 5% al 35%.

## MEXICO

La baja presión fiscal de México motivó una reforma tributaria integral. Los objetivos pilares fueron mejorar el nivel de ingresos públicos tributarios (suficiencia), para lo cual requería mejorar los ingresos fiscales de la imposición directa, específicamente del Impuesto sobre la Renta (ISR) y reducir la informalidad (equidad). Para ello, se idearon dos impuestos fundamentales, por un lado el Impuesto Empresarial a Tasa Única, que consiste en un impuesto mínimo del Impuesto sobre la Renta (ISR). Y, por otro lado, el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), dirigido

a combatir la informalidad. En este contexto, mediante este nuevo impuesto sobre la Renta, se propuso incrementar la base tributaria, para alcanzar una mejor redistribución de la riqueza y del ingreso, para obtener una recaudación equilibrada y justa.

## BRASIL

El gobierno de este país se planteó continuar con el crecimiento económico y reducir las desigualdades sociales. La base de ello, era la aceleración del crecimiento y una política de inclusión social y reducción de las desigualdades.

### **2.1.2 Quiebra de la progresividad Fiscal Nacional-Hallazgos de la Investigación**

La profesora Martha Abanto haciendo referencia al Marco conceptual haciendo referencia al Marco conceptual para la información financiera señala que: *“Muy comúnmente los estados financieros se preparan de acuerdo con un modelo contable basado en el costo histórico recuperable y en el concepto de mantenimiento del capital financiero en términos nominales. Otros modelos y concepciones pueden ser más apropiados para cumplir con el objetivo de proporcionar que sea útil para la toma de decisiones económicas”*, asimismo, agrega *“los gobiernos en particular, pueden fijar requerimientos diferentes o adicionales para sus propios propósitos. Estos requerimientos no deben, sin embargo, afectar a los estados financieros publicados*

*para beneficio de otros usuarios, a menos que satisfagan también las necesidades de esos usuarios.*"<sup>12</sup> (Bromley, 2014)

Acompañado a la aplicación generalizada de las NIIF se han incrementado las prácticas nocivas fiscales, entre ellas:

La evasión tributaria se define como la violación de la legislación tributaria, es decir, contraviene frontalmente la ley, al buscar reducir el importe a pagar o generar indebidamente saldos a su favor. Por otro lado, la elusión tributaria es el incumplimiento tributario originado por el uso de estrategias legales y el aprovechamiento de vacíos existentes en el ordenamiento jurídico contraviniendo en este caso el espíritu de la norma.

### **Tabla N° 5**

Comparativo Evasión-Elusión-Economía de Opción

EVASIÓN	ELUSIÓN	ECONOMÍA DE OPCIÓN
Es ilegal	Es legal	Es legal
Es inmoral	Es inmoral	Es moral

---

<sup>12</sup> Bromley, M. A. (2014). Normas Internacionales de Contabilidad 2015 NIC, NIIF, SIC, CINIIF.

## Casos prácticos

### 1) Precios de Transferencia

Cuando dos o más empresas vinculadas económicamente desarrollan operaciones entre ellas, el valor acordado podría no obedecer a un comportamiento normal del mercado sino a estrategias fiscales producto de un planeamiento, debido a que las partes intervinientes están relacionadas y en ese sentido tendrán los mismos intereses. Por lo tanto, es fundamental contar con una regulación sobre los precios de transferencia entre partes vinculadas (relacionadas) a fin de evitar una erosión de las rentas hacia otras ubicaciones o jurisdicciones donde el régimen tributario le resulta más beneficioso, generando de ese modo una erosión en la recaudación fiscal peruana. La legislación contempla los siguientes métodos para la determinar el Valor de Mercado:

1. Método del Precio Comparable no Controlado
2. Método del Precio de Reventa
3. Método del Costo Incrementado
4. Método de la Partición de Utilidades
5. Método residual de partición de utilidades
6. Método del Margen Neto Transaccional

Nos centraremos en este último, que según el artículo 32-A inciso e) numeral 6) de la LIR, este método consiste en determinar la utilidad que hubieran obtenido partes independientes en operaciones comparables (similares), teniendo en cuenta factores de rentabilidad basados en variables, tales como activos, ventas, gastos, costos, flujos de efectivo, entre otros. Este método viéndolo objetivamente surge más como un método a utilizar si no resulta aplicable ninguno de los anteriores, sin

embargo, en muchas ocasiones el deseo del legislador ponerse en todas las situaciones y dotar de un instrumento para aquellas que no se ajusten a las demás suele convertirse en una herramienta valiosa para el planeamiento tributario el cual puede desembocar en una elusión y/o evasión tributaria según cada caso específico.

Esta práctica como estrategia fiscal consiste en evaluar cada uno de los métodos previstos en la Ley, y seguidamente señalar una serie de dificultades para descartar uno a uno los métodos más rigurosos, ello no tendría nada de extraño si realmente se observara un criterio acucioso y un esfuerzo importante por encontrar información comparable que pueda ser útil para determinar el valor de mercado.

Si aterrizamos lo mencionado en los párrafos precedentes y analizamos la didáctica que se sigue en los estudios de Precios de Transferencia en un ejemplo sería más claro de comprender el mensaje:

Caso: Empresa Luna S.A. domiciliada en el Perú, Empresa Sol domiciliada en el Chile (matriz)

La empresa Luna S.A. domiciliada en el Perú se dedica a la venta de electrodomésticos, los cuales son adquiridos a las empresas fabricantes en Japón. Debido al volumen alto de volumen de compras la empresa Sol (matriz) también dedicada a la misma actividad en el país sureño se reúne con los fabricantes japoneses y acuerda importantes porcentajes de descuentos, créditos extendidos, rebates y toda una serie de términos favorables los cuales se acuerdan se aplicarán a las compras que realicen a Japón tanto la empre Sol (Chile) como la empresa Luna



(Perú). Es así que la empresa Luna empieza a importar de Japón los productos con las condiciones favorables previamente pactadas, lo cual se traduce en que la empresa Luna obtenga importantes ganancias en cada ejercicio y tenga un crecimiento sostenido. Adicionalmente, debemos mencionar que la empresa matriz no realiza ningún tipo de acción adicional ni en la importación, ni en los pagos, solamente el acuerdo inicial.

El problema surge a continuación: antes de finalizar el ejercicio la empresa Sol (Chile) emite una factura a la empresa Luna (Perú) cobrándole un porcentaje significativo de sus ventas, argumentando que gracias a su loable gestión con los proveedores la empresa peruana logró obtener altos márgenes de utilidad. Al ser empresas vinculadas aceptan si mayor discusión dicha factura y esta es cancelada en los siguientes días. Ahora bien, esta factura recibida por la empresa Luna (Perú) es registrada como un gasto y se hace deducible para efectos del Impuesto a la Renta.

La empresa Luna S.A. presenta su estudio de Precios de Transferencia realizado por una compañía auditora de prestigio internacional y aquí se indica luego de un preámbulo normativo lo siguiente: La operación realizada entre las empresas vinculadas Luna (Perú) y Sol (Chile) NO es posible de ser examinada bajo el ninguno de los métodos señalados del 1 al 5. En tal sentido, concluye el informe que se ha tenido que recurrir al sexto método del Margen Neto Transaccional. En aplicación de dicho método, se comprueba que la utilidad generada por la empresa Luna SA (Perú) es muy superior al margen promedio de utilidad de mercado para las empresas similares, por lo que se considera adecuado el importe pactado entre la empresa Sol (Chile) y Luna (Perú) por efectos del cobro de la gestión con proveedores.

Este pequeño caso, puede ser analizado y discutido desde muchos puntos de vista y sobre diversos aspectos como los siguientes:

- ¿Es correcto señalar que dicho gasto por gestión ante proveedores resulta deducible a pesar de tratarse entre una empresa matriz y su vinculada? Al respecto debemos señalar que la matriz propiamente dicha tiene inherente a sus funciones velar y procurar las mejores condiciones para el grupo empresarial, por ende, dicha gestión con proveedores sólo es una de las formas en que la empresa Sol (Chile) está cumpliendo sus funciones.

- ¿Es correcto señalar que ningún método previo (1-5) es factible de ser utilizado porque no se cuenta con operaciones similares? Al respecto debemos señalar que en nuestro país la empresa Luna SA cuenta con competidores que también pertenecen a un grupo transnacional y realizan actividades similares, que sin embargo, no realizan el cobro de dicha gestión.

- ¿Es correcto señalar que el importe pactado por la gestión con proveedores resulta validado por el sólo hecho que la utilidad de la empresa Luna (Perú) es muy superior del margen promedio del mercado para empresas similares? En este punto, sería interesante imaginar que ocurriría si el importe pactado por la gestión con proveedores hubiera sido por el doble del importe efectivamente realizado, y a pesar de ello la utilidad de la empresa Luna (Perú) esté dentro del margen promedio del mercado para empresas similares, pues para efectos del método resultaría

plenamente aceptado el valor, no obstante, es obvio que dicha conclusión sería bastante discutida.

Ahora si bien es cierto *“El conocimiento de las obligaciones de los deudores tributarios como de las infracciones impuestas, evitan generar un impacto económico negativo en el desarrollo de sus actividades(...)”*<sup>13</sup>, asimismo nos recuerda que *“en los numerales 25 y 27 del artículo 177º del Código Tributario, se establece que no presentar el Estudio de Técnico que respalde el cálculo de precios de transferencia o la documentación que respalde dicho cálculo constituyen infracciones relacionadas con la obligación de permitir el control de la Administración Tributaria”*. (Mateo Rojas, 2015). No obstante, ello aunque resulta importante no es suficiente para verificar la plena veracidad de la determinación, pues se prioriza los resultados que arrojan los métodos aprobados.

Así como está transacción, existe en la actualidad un sinfín de operaciones similares que las empresas vinculadas realizan con su matriz del exterior y se registran como gastos deducibles como: asesorías telefónicas, asesorías por internet, coordinaciones variadas, entre otros. Con ello, no es nuestro objetivo desestimar todos los gastos con empresas vinculadas sino por el contrario, lo que queremos plantear es la deducibilidad para efectos del Impuesto a la Renta no se debe establecer exclusivamente sobre la aplicación de los métodos contemplados en la Ley, sino que fundamentalmente debe demostrarse la causalidad, fehaciencia y proporcionalidad lo cual apunta al espíritu mismo de la norma. En ese orden de ideas, los esfuerzos de la Administración Tributaria analizarían desde una perspectiva más

---

<sup>13</sup> Mateo Rojas, A. (2015). Infracciones y Sanciones Tributarias.

amplia la deducibilidad del gasto y se reducirían la práctica de operaciones que sólo tienen como finalidad trasladar las ganancias obtenidas a la matriz respectiva, las cuales como es entendible se sitúan en territorios con tasas impositivas más beneficiosas a la de nuestro país.

## 2) Paraísos Fiscales

Actualmente, son pocas las empresas netamente nacionales, generalmente realizan importaciones, exportaciones, viajes de negocios, coordinaciones, inversiones en el exterior, entre otros, todo ello, debido a la globalización, que entre sus principales características detenta el intercambio fluidos en el mercado internacional y las condiciones óptimas para dichas transacciones. El avance tecnológico y el internet han sido fundamentales para dicho desarrollo del mercado.

*“En ese sentido, la transnacionalización de las economías obliga a conocer las distintas estructuras tributarias de los otros Estados, estudiar las diferencias y los incentivos a los que el inversionista pueda acogerse. Los efectos de localizar una inversión en un Estado o en otro determinan las exigencias de imposiciones radicalmente distintas, originadas por supuestos de doble imposición o bien por supuestos de desgravación, ya sea por aprovechar medidas o acuerdos entre Estados o por acceder a los beneficios o tratamientos privilegiados ofrecidos por determinados territorios”<sup>14</sup>. (Escobar Honorio y otros, 2012)*

---

<sup>14</sup> Escobar Honorio, B. E., Neyra Gavilano, A. X., & Vásquez Rodríguez, R. (2012). Operaciones con no domiciliados y Convenios para evitar la doble imposición.

Ante este auge la mayoría de las empresas han ampliado su horizonte de alternativas en cuanto a proveedores, mano de obra y mercados. Las Administraciones Tributarias deben ser consecuentes con dicha realidad y aunar esfuerzos para comprender las nuevas formas de hacer negocios no sólo en lo que concierne a la transferencia de bienes y prestación de servicios sino también a las inversiones y formas de financiamiento que se han intensificado en los últimos años.

En nuestro país, se requiere que la Administración Tributaria dedique especial atención a las operaciones realizadas con paraísos fiscales, ya que la magnitud que alcanzan estas operaciones se ha masificado notoriamente durante los últimos años de crecimiento económico. Si bien es cierto, que existe en nuestro ordenamiento jurídico artículos referidos a los paraísos fiscales, estos no son lo suficientemente sólidos y sólo abordan la problemática de manera parcial.

La normativa señala en lo referente a las operaciones con territorios de baja o nula imposición, entre otros temas, que no son deducibles los gastos realizados en paraísos fiscales. Sin embargo, surge instantáneamente la pregunta, ¿y los costos sí serían deducibles?, pues bien, en este caso, nuestra legislación nos llevaría a evaluar la deducibilidad bajo los criterios que se aplican a operaciones con países del exterior en general, generando con ello, cuando se trata de costos tratamiento similar ya sea que se trata de una operación con un paraíso fiscal o con un país que no lo sea.

Si bien es cierto que el principio de presunción de la veracidad indica: “Se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta

presunción admite prueba en contrario”, dicho principio debe revisarse conjuntamente con el de verdad material que señala: “En el procedimiento se deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual tendrá que adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”. (Odar Montenegro & Camacho Villaflor, 2015)

### Caso

La empresa Soñador SAC domiciliada en el Perú se dedica a comercializar sábanas y almohadas, para ello, realiza importaciones mensuales de un paraíso fiscal, adicionalmente, existe la empresa Selección que también se encuentra domiciliado en dicho paraíso fiscal y le ayuda a la empresa peruana a elegir entre varias alternativas de proveedores. Siendo así, la empresa procede a considerar que la comisión que le cobra la empresa Selección al ser un gasto en paraíso fiscal no será deducible para efectos del Impuesto a la Renta. Bajo ese mismo criterio, la mercadería importada de dicho paraíso fiscal calificaría como costo, y teniendo en cuenta que está debidamente sustentado sería aceptado para efectos del Impuesto a la Renta.

Sin embargo, puede ocurrir que debido a intereses mutuos los precios acordados con el proveedor del exterior estén incrementados significativamente, pero cuidándose de no excederse de los límites del mercado para que el posterior informe de precios de transferencia no detecte irregularidades. Adicionalmente a lo comentado, que sólo es una variante de las múltiples que se han diseminado en el mercado, debemos señalar que es vital concentrar esfuerzos para realizar

seguimiento a las operaciones con paraísos fiscales, pues el no dedicar la atención necesaria ha generado entre otras cosas que muchos de las empresas que la Administración ha llevado a INDECOPI no cuentan con efectivo ni activos que las respalden, es decir, se produjo un traslado de las rentas y de dinero a paraísos fiscales mermando así significativamente la recaudación tributaria.

### 3) Pérdidas extraordinarias

El inciso d) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta establece que serán gastos deducibles: “Las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no son cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente”. Del acápite señalado, surgen varios conceptos como:

-Caso fortuito: Es un suceso de carácter excepcional, imprevisible, independiente de la voluntad humana. Este tipo de hechos hace alusión a hechos de la naturaleza, como son los terremotos, inundaciones, entre otros.

-Fuerza mayor: Es un suceso de carácter excepcional, imprevisible, provocados por el hombre, como son los incendios, entre otros.

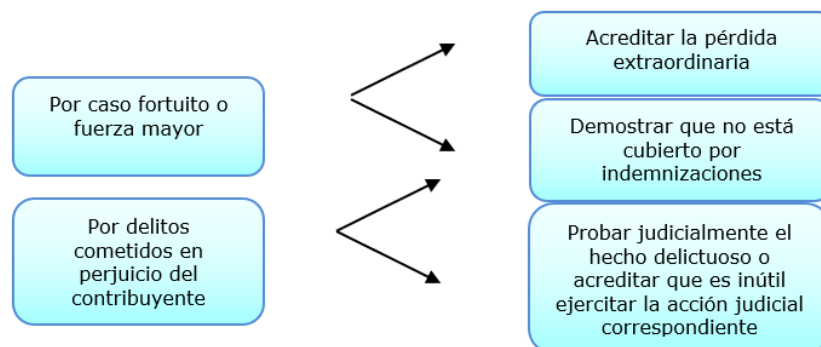
-Delito: El Código Penal define al Delito como “las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. Entre ellos se encuentra: el hurto, robo, apropiación ilícita, entre otros.

Al respecto el profesor Fernández señala: “La indemnización es entendida como el resarcimiento económico del daño o perjuicio causado. En ese sentido, la tipificación de las indemnizaciones se clasifica según el origen del perjuicio o daño producido y son: contractuales (comprende aquella indemnización solicitada por un acreedor, siempre que haya existido un incumplimiento de las normas estipuladas en un determinado contrato por parte del deudor) y extracontractuales (estas se constituyen cuando existe de por medio un daño o perjuicio hacia otra persona o bien de propiedad del acreedor)”<sup>15</sup>. (Fernández Ventosilla, 2014)

En el siguiente esquema podemos observar claramente las condiciones para su deducibilidad para efectos del IR.

### Figura N° 5

#### Deducción de pérdidas “extraordinarias”



<sup>15</sup> Fernández Ventosilla, A. (2014). Indemnizaciones, penalidades, arras y garantías.



Es decir, en resumida cuenta como lo indica Saúl Villazana: *“En la fecha en que se acredite judicialmente el hecho delictuoso o la inutilidad de la acción judicial. La pérdida sufrida y no cubierta por el seguro será deducible a efectos de determinar la renta neta; de ese modo, procederá que se realice la provisión contable en el ejercicio en que se hayan producido los hechos y se reparen los gastos hasta la conclusión del proceso judicial o su archivo”*<sup>16</sup>. (Villazana Ochoa & Copitan, 2014)

Para caso fortuito, la primera condición se debe acreditar que en efecto los hechos ocurrieron, ello se puede sustentar con un informe correspondiente, fotografías, entre otros. La segunda condición referida a demostrar que los bienes perdidos no están cubiertos por indemnizaciones de seguros es fácilmente verificable y como se observa en la figura es aplicable a ambos tipos de pérdidas extraordinarias. La última condición expuesta, aplicable a los delitos cometidos por el contribuyente, merece una explicación adicional. Esta condición se subdivide en dos partes, la primera indica que el hecho delictuoso debe haberse probado judicialmente, es decir, que exista la sentencia judicial respectiva. La segunda opción señala que debe acreditarse que es inútil ejercer la acción judicial correspondiente, siendo para ello, la forma más utilizada de acreditar, con el documento emitido por el Ministerio Público que ordene el archivamiento de la denuncia realizada. Por ende, es importante resaltar que no resulta suficiente contar con la denuncia para deducir la pérdida extraordinaria, sino que será necesaria contar con el documento del Ministerio Público que ordene archivar el caso, y en ese momento recién procederá la deducción para efectos del Impuesto a la Renta.

---

<sup>16</sup> Villazana Ochoa, S., & Copitan, P. A. (2014). Reparos Frecuentes en el IGV y en el IR. Análisis de los procedimientos de la SUNAT y del Tribunal Fiscal.

Como se ha señalado, existe para el caso de pérdidas extraordinarias tipos de sucesos y condiciones que deben cumplirse para que califiquen como gastos deducibles, sin embargo, las condiciones parecen dejar una ventana muy amplia que es aprovechada como artificio fiscal en el sentido que se explica a continuación. Nuestra legislación contempla, como en la mayoría de su contenido, la mayoría de las situaciones que pueden ocurrir, no sólo las más frecuentes sino también las excepcionales, en ese sentido, establece pautas y condiciones firmes para su deducción como gasto, sin embargo, en la parte final otorga una alternativa que, si bien resulta válida, coherente y necesaria para nuestra realidad, adolece a la vez de lineamientos que eviten su uso indiscriminado.

El uso indiscriminado mencionado se refiere a lo siguiente, las empresas pueden invertir la lógica de la figura normativa, es decir, se tiene conocimiento que habrá un gasto deducible, el cual depende de una resolución del Ministerio Público, el cual a su vez determina en la mayoría de los casos, que es imposible realizar las investigaciones por múltiples factores, aunado a una carga laboral acumulada, por lo que archiva el caso, el cual proviene a su vez de una demanda realizada por la empresa y cuyo sustento es muchas veces la presentación de un acta de inventario que elaborado por la empresa misma, he aquí el tema central, cuál es la forma de verificar que los faltantes de inventarios consignados en las actas son correctos y cuánto es el margen de maniobra de una empresa en ese sentido.

## Caso

La compañía ABC SAC es una de las principales empresas en el país, está dedicada a la comercialización de prendas de vestir y cuenta con varios establecimientos en diversas regiones, como es comprensible, por el gran volumen de mercaderías cuenta con sistemas de control de existencias y realiza un inventario físico al final de cada año. Para el ejercicio 2010, el inventario físico arrojó una cifra bastante menor a la que figuraba en el sistema, por ello, se consignó en el acta de inventario un faltante por S/. 500,000.

Seguidamente, la empresa sentó la denuncia correspondiente argumentando que se trata de robos que realizan pseudo-clientes que visitan las tiendas y que se valen de artilugios para sustraer las prendas de vestir. Continuando con el procedimiento establecido dicha denuncia es revisada por el Ministerio Público que decide finalmente archivar la denuncia. Con ello, la empresa procede a considerar dichas pérdidas extraordinarias como gasto deducible para el cálculo de la determinación del Impuesto a la Renta.

El problema radica en lo siguiente, qué ocurre si la empresa realizó otro tipo de operaciones como retiro de bienes, ventas sin comprobantes de pago, entre otros por el valor de S/. 300,000, y al final del ejercicio la diferencia de inventario por S/. 500,00 consignada en el acta se presenta todo como pérdida extraordinaria y se arguye que se trata de robos de pseudo-clientes. Entonces es allí donde se puede notar que este mecanismo representa un instrumento viable para artificios fiscales ya que brinda

facilidades pues todo el caso reposa sobre el sustento del acta de inventario que es elaborado por la misma empresa.

#### 4) Las mermas

El Diccionario de la Lengua Española precisa que merma es la: “Porción de algo que se consume naturalmente o se sustrae o sisa”.

De otra parte, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas sobre el mismo término señala lo siguiente: *“Disminución, pérdida o baja de una cosa, por causa natural; como evaporación, filtración, vertimiento”*<sup>17</sup>. (Cabanellas, 2001).

Asimismo, señala el profesor Pablo Arias que *“Las mermas se pueden definir como aquellas disminuciones que no pueden evitarse en las circunstancias que prevalecen en el ciclo de producción o fuera de este y, por ende, incrementan el costo de las unidades en buen estado”*<sup>18</sup>. (Arias Copitan, 2015)

Al respecto, el inciso c) del artículo 21 del Reglamento del IR, advierte que la merma consiste fundamentalmente en una pérdida física, en el volumen, peso o cantidad de las existencias, insumos, materias primas o bienes intermedios, las cuales deben ser acreditadas mediante un informe técnico emitido por un profesional independiente, competente y colegiado o por el organismo técnico competente. La

---

<sup>17</sup> Cabanellas, G. (2001). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Buenos Aires: Heliasta.

<sup>18</sup> Arias, L. A. (2011). Política tributaria para el 2011-2016. Lima.

primera parte es muy clara, alude a una pérdida cuantitativa, el punto central está dado por la forma de acreditación, la cual se realiza con el informe técnico el cual debe de contener el detalle de la metodología que ha sido empleada y el detalle de las pruebas que fueron realizadas.

La Administración Tributaria en nuestro país, cuenta con un equipo de profesionales muy bien capacitados y con un nivel analítico de primera, en lo que concierne al área de fiscalización la gran mayoría y como es lógico por las tareas que desempeñan, son contadores, administradores, economistas y abogados. Ahora bien, cuando durante una fiscalización requieren el sustento de las mermas registradas, las empresas presentan el informe técnico correspondiente y procede su revisión. El caso es que, si bien nos estamos refiriendo a profesionales muy destacados, su conocimientos de técnicas y metodologías, pueden no ser los mejores para verificar que los grados o porcentajes de mermas consignadas estén calculados de manera óptima, en la mayoría de los casos, el fiscalizador procederá a comparar la merma registrada con los niveles promedios de las empresas del sector, prueba que si bien es válida y necesaria puede no ser tan contundente para verificar que el gasto consignado es correcto y por ende, puede dar luz a una forma de erosión fiscal a través de este mecanismo.

### Caso

La empresa Cementos Chosica SAC ha consignado como mermas el importe de S/. 5'000,000 argumentando que las materias primas que ingresan al proceso productivo se evaporan en un alto grado, por lo cual el volumen obtenido de

mercadería es bastante menor a la inicial, para corroborar ello, contratan una empresa para que elabore el informe técnico y de esa forma acredite la merma ocurrida.

Entonces estamos ante un informe que será presentada a la Administración Tributaria y que será revisado por un profesional muy capacitado probablemente contador y con una gran experiencia pero cuyos conocimientos no son los más óptimos en estos casos extremadamente técnicos, de ahí que la empresa cementera podría consignar altos niveles de merma ocurrido, cuidándose sólo de mantenerse dentro del nivel promedio del sector para que posteriormente el informe técnico valide las cantidades y el agente fiscalizador haga lo propio al no poder identificar ese incremento indebido en las cantidades consignadas.

5) Denominados “Colchones” consignados en la Declaración Jurada Anual del IR de Tercera Categoría

Como se sabe, aquellos que tuvieran rentas o pérdidas de tercera categoría están obligados a presentar la declaración jurada anual del IR. Siendo así, las empresas consignan sus ingresos, así como sus costos y gastos del ejercicio, ahora bien, para efectos de determinar si resultan deducibles o no los costos y gastos realizan un análisis respectivo y proceden a adicionar a la base imponible todas las partidas que no son aceptadas tributariamente, ya sea que se traten de diferencias temporales o permanentes. Sin embargo, adicionalmente a ello, se observa que varias empresas adicionan un importe bastante fuerte en el rubro otros, importe que no se refiere a gastos reparables sino que obedece a un importe estimado que realiza la empresa para cubrir futuros reparos que establezca la Administración Tributaria, si

bien con ello aparentemente no se estaría mermando la recaudación sino más bien la incrementaría, es necesario revisar todo el contexto para establecer en el fondo la razón de la aparente adición sin sentido.

Analicemos la situación, en primer lugar, como su mismo nombre lo indica se trata de una Declaración Jurada, siendo así no cabe la posibilidad de incluir un supuesto de reparo que compense parcial o totalmente reparos identificados en futuras revisiones de la Administración Tributaria; en segundo lugar, y aquí está el principal motivo, la empresa podría adicionar reparos plenamente identificados, pero como parte de una estrategia fiscal consignarlo como un reparo que compense parcial o totalmente reparos identificados en futuras revisiones de la Administración Tributaria, siendo así ni la empresa se está perjudicando, ni la Administración está obteniendo mayores beneficios sino que se está procediendo al pago que efectivamente corresponde. Ahora bien, cuando se realice una fiscalización, y se determinen importes reparables, la empresa podría señalar que dichos reparos estaban incluidos en esta adición para provisión de reparos y por ende debe considerarse reparado en su momento, con ello, la Administración Tributaria estaría dejando de percibir ingresos que realmente le corresponden según la normativa, pero que el contribuyente ha dejado de cancelar valiéndose de estratagemas fiscales.

## Caso

La panadería Peter Pan SAC ha consignado para la Declaración Jurada 2012 en la sección de adiciones, casilla "Otros" el importe de S/. 50,000 consignando en sus papeles de trabajo que es una provisión para probables reparos que puedan

encontrar en una revisión, con la información proporcionada hasta aquí podría suponerse que la empresa está pagando Impuesto a la Renta en exceso lo cual ya es una señal de irregularidad pues, ningún deudor racional, salvo error, cancela una deuda pagando un mayor valor, desde el otro lado, podría suponerse que la Administración Tributaria está recaudando un importe superior al correcto. A decir verdad, en el fondo no ocurre este escenario.

La empresa durante su análisis de cuentas detectó S/. 50,000 que corresponden a viáticos de los accionistas que incurrieron durante sus vacaciones a Europa, sin embargo, como parte de una táctica tributaria se mostró como un reparo por provisión de reparos. Posteriormente, cuando la Administración Tributaria realiza la fiscalización, revisa las principales operaciones de la empresa, detectando diversos reparos por el importe de S/. 80,000, sin embargo, no detectó los viáticos por S/. 50,000 ya que se encontraban esparcidos en una gran cantidad de documentos. Entonces al rectificar, el contribuyente hace notar que ya contaba con una adición para reparos por S/. 50,000 y por ende sólo le faltaría regularizar S/. 30,000. Es así, que para pagar menores impuestos la empresa ha contravenido las normas disfrazando las operaciones en detrimento de la recaudación tributaria.

### **2.1.3.2 Redistribución de los ingresos**

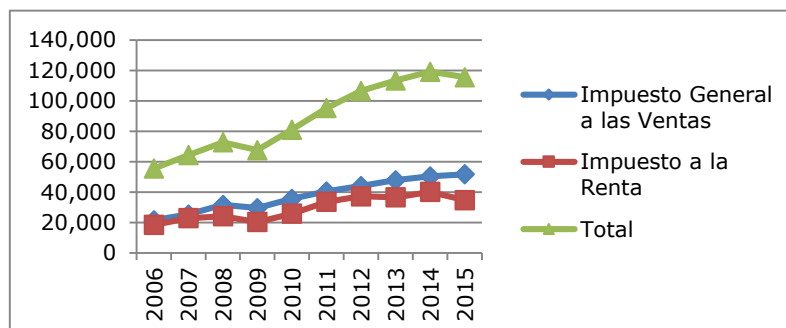
#### **2.1.3.2.1 Datos estadísticos**

Antes de hacer un análisis más profundo, empezaremos por revisar las estadísticas de nuestro país durante los últimos 10 años, en el siguiente se muestra la contribución a la recaudación que han realizado el IGV e IR período 2006-2015.



## Figura N° 6

Recaudación del IGV e IR período 2006-2015



Fuente: Elaboración Propia en base a datos de SUNAT

Como se observa este último ejercicio 2015 la recaudación tributaria de SUNAT bordeó los 116 mil millones de soles, de los cuáles la recaudación del IGV e IR representaron los siguientes porcentajes:

## Figura N° 7

Porcentaje de los impuestos recaudados por la SUNAT año 2015

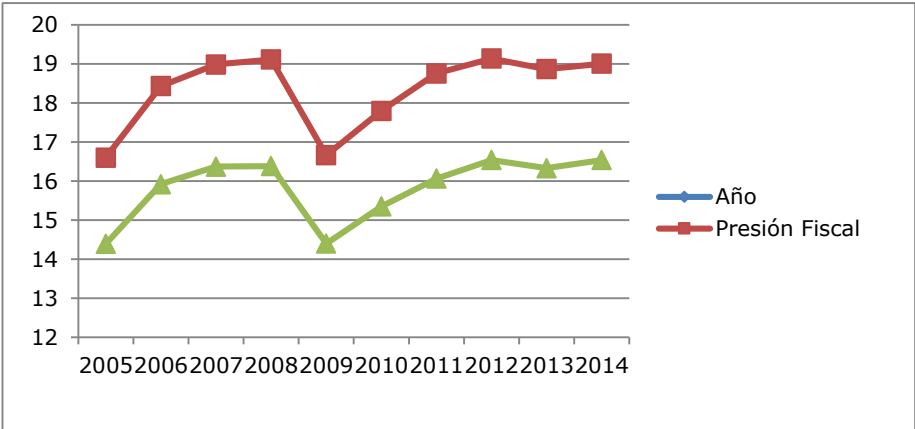


Como se puede observar, la recaudación tributaria descansa fundamentalmente sobre el Impuesto a la Renta y sobre el Impuesto General a las Ventas, bajo esa premisa debemos investigar las causas que originan que nuestro

sistema tributario tome un matiz “regresivo”, generando de este modo un desagrado en la población.

**Figura N° 8**

Coeficientes de Presión Fiscal y Presión Tributaria 2005-2014



Fuente: Elaboración Propia en base a datos del BCRP-INEI

Adicionalmente, podemos señalar que la presión tributaria para el 2015 alcanzó el 16.1%; al respecto como se puede observar, si bien muestra una línea creciente, aún está muy por debajo de los niveles mínimos necesarios para propender los objetivos trazados para el bienestar general.

**2.1.3.2.2 Técnicas de medición de la distribución de los ingresos**

La distribución de los ingresos hace referencia a la forma en que se reparten los recursos generados por el ciclo económico en los diferentes sectores socio-económicos. Los países han mostrado preocupación acerca de este tema y es aceptado universalmente que la adecuada distribución es uno de los objetivos máximos de toda Administración Tributaria y del Estado, en ese contexto, han surgido

una serie de indicadores que intentan estimar los niveles de desigualdad, siendo el más utilizado, el índice de GINI y su par la Curva de Lorenz. El índice de GINI arroja un resultado dentro de un intervalo de 0 a 1, donde cero indica que el ingreso se encuentra distribuido de manera equitativa, es decir la igualdad total y en el caso de ser uno expresa que el ingreso se encuentra en la desigualdad total, a partir de ello, se puede estimar el nivel de igualdad de una sociedad en función a la cercanía con dichos puntos. La curva de Lorenz por su parte, es la representación gráfica de la distribución de los ingresos en la población, a partir de allí, se analiza el área entre la curva y la diagonal trazada que corresponde al ideal de distribución, dependiendo del tamaño del área se puede colegir que es más o menos equitativo.

### Figura N° 9

Curva de Lorenz



Para el 2013, el Banco Mundial muestra las siguientes cifras de estimación de la distribución de los ingresos (hemos tomado 10 países del total).

**Tabla N° 6**

Índice de GINI de los países de la región

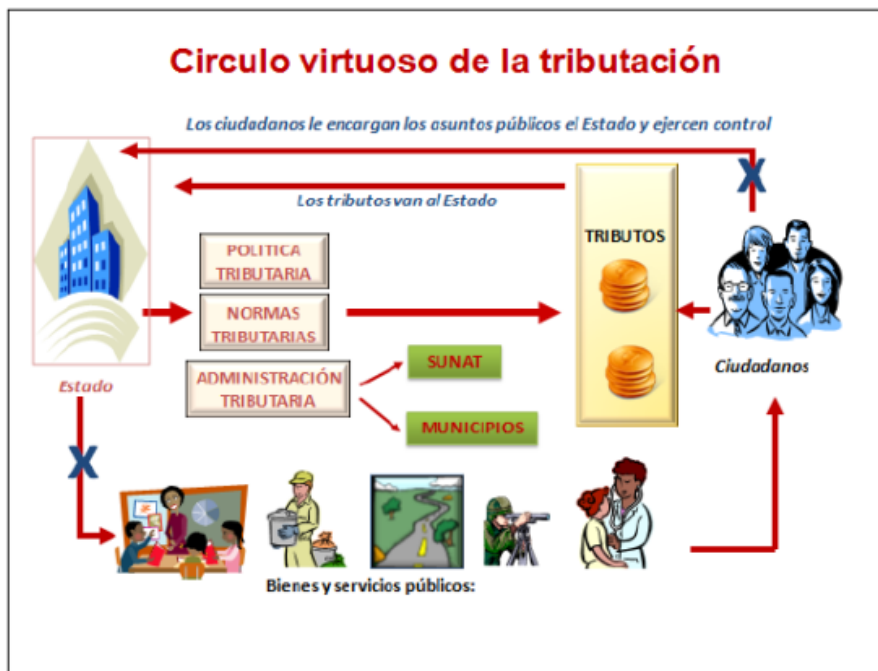
País	Índice de GINI
Argentina	0.42
Bolivia	0.48
Brasil	0.53
Chile	0.51
Colombia	0.54
Costa Rica	0.49
Ecuador	0.47
Paraguay	0.48
Perú	0.45
Uruguay	0.42

Fuente: Banco Mundial

En resumen, podemos señalar estamos ante un Impuesto Progresivo como es el Impuesto a la Renta, y un Impuesto Proporcional como es el Impuesto General a las Ventas, sin embargo, la recaudación obtenida en global, hacen vislumbran una política fiscal arraigada al IGV, lo cual genera en la sociedad un hondo malestar y resentimiento llegando la discusión a calificar el IGV como un impuesto “regresivo”, en la medida que es éste el impuesto que más ingresos genera y precisamente es el impuesto que no distingue las condiciones socioeconómicas. Este malestar precisamente es una de las causas rompe el esquema del círculo virtuoso de la tributación:

**Figura N° 10**

Círculo virtuoso de la Tributación



### 2.1.3.2.3 Principio de capacidad contributiva y equidad

*“El establecimiento de un sistema tributario justo y eficiente no es simple, en particular en los países en desarrollo que procuran integrarse en la economía mundial. En estos países, el sistema tributario ideal sería recaudar los ingresos esenciales sin un excesivo endeudamiento público, y hacerlo sin desalentar la actividad económica y sin desviarse demasiado de los sistemas tributarios de otros países”<sup>19</sup>. (Tanzi & Zee, 2001)*

Principio de capacidad contributiva: Es sin duda un pilar fundamental, constituye en sí mismo parte indisoluble para procurar la igualdad, ya que señala que

<sup>19</sup> Tanzi, V., & Zee, H. (2001). La política tributaria en los países en desarrollo.

para el establecer la hipótesis de incidencia y cuantificar las obligaciones tributarias, debe considerarse de forma objetiva los niveles económicos para no exceder la capacidad de pago.

Dino Jarach enfatizaba “¿Qué es la capacidad contributiva? Es la potencialidad de contribuir a los gastos públicos que el legislador atribuye al sujeto particular. Significa al mismo tiempo existencia de una riqueza en posesión de una persona o en movimiento entre dos personas y graduación de la obligación tributaria según la magnitud de la capacidad contributiva que el legislador le atribuye. Es tarea de la ciencia de las finanzas y de la política financiera la de establecer el concepto de capacidad contributiva en base a determinados presupuestos teóricos y, respectivamente, de indicar a los legisladores cuáles situaciones de hecho deben ser elegidas como síntoma de capacidad contributiva”<sup>20</sup>. (Jarach, 1982)

Ahora bien, es ineludible examinar lo que significa realmente la “capacidad contributiva” y la definición de “capacidad económica”, ya que por dichos conceptos han sido tema de innumerables discusiones sobre si existe una relación estrecha y/o inclusive la relación de sinonimia; a decir verdad, y luego de un exhaustivo análisis podemos señalar que la capacidad económica precede a la capacidad contributiva y es un pre-requisito sin duda, ya que para poder establecer la existencia de la capacidad contributiva es imprescindible en primer lugar que se cuente con capacidad económica.

---

<sup>20</sup> Jarach, D. (1982). El Hecho Imponible Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo. Buenos Aires.

Principio de equidad: Este principio señala que la imposición del tributo a través de la normatividad establecida debe ser justa y razonable. Al respecto, es valioso recoger la definición de Adam Smith del Principio de Justicia precursor de este principio: “Los súbditos de cada Estado deben contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más próximo a sus respectivas capacidades: es decir, en proporción a los ingresos de que gozan bajo la protección del Estado. Justamente de la observancia o menoscabo de esa máxima depende lo que se llama equidad o falta de equidad en los impuestos”<sup>21</sup>. (Smith, 1776)

Al respecto, este concepto no sólo debe quedar como un ideal, sino que debe ser llevado a la práctica de forma adecuada, al respecto señala Arias Minaya “El rol de la política fiscal no es solo el de la estabilización, también tiene la importante función de promover la equidad. Para ello, tiene dos instrumentos: los impuestos y el gasto público”<sup>22</sup>. (Arias, 2011)

En un mayor análisis es importante señalar las clases de equidad:

Equidad Horizontal: Se refiere a que aquellos contribuyentes que se encuentran en una misma situación económica deben soportar la misma carga tributaria. Para este propósito una barrera de todo punto de vista desdeñable resulta ser la evasión y elusión tributaria, ambas evitan o disminuyen el pago de determinados impuestos.

---

<sup>21</sup> Smith, A. (1776). Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones.

<sup>22</sup> Arias Minaya, L. A. (2010). Tributación directa en América Latina: Equidad y desafíos. El caso de Perú. CEPAL División desarrollo económico.

Equidad Vertical: Establece que mientras mayor sea la capacidad contributiva de un contribuyente, mayores deben ser los importes que pague, asimismo, mientras menor sea la capacidad contributiva de un contribuyente, menores deben ser los importes que pague.

### **2.1.3.3 Administración Tributaria**

La Administración Tributaria, específicamente la SUNAT, tiene como finalidad primordial administrar los tributos del gobierno nacional y los conceptos que se le encarguen por Ley, asimismo, para el desempeño de sus funciones cuenta con las siguientes facultades: Fiscalización, Recaudación, Determinación y Sanción.

## **2.2 Importancia de las variables**

Dado que las variables versan sobre la regresividad y/o progresividad del Impuesto a la Renta y el IGV, así como sobre la redistribución de los ingresos, centraré mi atención en definir y analizar tal relación.

En la actualidad existen investigaciones realizadas sobre los diversos tratamientos para reducir el impuesto a pagar, por otro lado, existen trabajos relacionados a la equidad como Principio Tributario y como una característica fundamental en los sistemas tributarios que procuran el bienestar general. Por tal motivo, en el actual trabajo de investigación, centraré mi atención en definir y analizar tal relación, para lo cual es importante precisar que en el caso del Sistema Tributario Peruano debe analizarse su naturaleza y su ámbito de aplicación, y el efecto de su



aplicación sobre la redistribución de los ingresos; en cuanto a los temas que han sido materia de investigaciones e informes podemos citar los siguientes:

Soler Belda, Ramón Rodolfo en la tesis doctoral *“La evolución del Principio Constitucional de Progresividad en el Ordenamiento Tributario”*<sup>23</sup> (Soler Belda, 2011) aborda el tema del origen de la Justicia Tributaria, así como también la evolución del concepto de progresividad y los supuestos más relevantes en los países europeos, concluyendo entre otros puntos lo siguiente:

a) Señala que la enunciación de este principio supone una superación del planteamiento anterior donde la generalidad y la igualdad y posteriormente la capacidad económica, habían conformado los principios por los que debían recaudarse los tributos.

b) Lo que se plantea en esta tesis es buscar la aplicación del principio desde un postulado de máximos. Busquemos la progresividad allí donde se encuentre. Cambiemos el sistema fiscal si es necesario, pero entendamos que la contribución de quien más puede no puede ser igual de la de quien menos tiene.

c) Concluamos pues poniendo de manifiesto que actuando de otra forma y en el sentido expuesto, a como se ha hecho en nuestro sistema fiscal, puede conseguirse el propósito de la Constitución en esta materia como es tener un Ordenamiento tributario altamente progresivo, característica que con el tiempo ha ido perdiendo

---

<sup>23</sup> Soler Belda, R. R. (2011). La evolución del principio constitucional de progresividad en el Ordenamiento Tributario. Jaén.

virtualidad práctica.

Es así que este documento expone de una forma detallada la naturaleza que deberían tener los tributos guiados por el principio de progresividad, no sólo en su diseño inicial, sino que debe ser un pilar fundamental para que se vaya delineando con los continuos cambios producto de la globalización; es así que es el referido principio de regresividad resulta ser un término más amplio y relevante, por su ferviente preocupación de procurar el bienestar general.

El documento *“Tributación directa en América Latina: Equidad y desafíos. El caso de Perú”*<sup>24</sup> (Arias Minaya, 2010) aborda el tema de los ingresos fiscales y sus componentes, asimismo analiza la presión tributaria y las principales tendencias, asimismo, utiliza técnicas de medición para estimar los índices de desigualdad, concluyendo entre otros puntos lo siguiente:

c) El Impuesto a la Renta de las Personas Jurídicas (IRPJ) es complejo debido a la existencia de diversos tratamientos tributarios especiales que se aplican por sector económico, por zona geográfica y por tamaño de contribuyente, afectando la neutralidad del impuesto y aumentando los costos de administración y de cumplimiento del impuesto.

d) En una mirada conjunta, el diseño del IR (PN y PJ), estaría originando oportunidades de elusión y evasión tributaria.

---

<sup>24</sup> Arias Minaya, L. A. (2010). *Tributación directa en América Latina: Equidad y desafíos. El caso de Perú*. CEPAL División desarrollo económico.

Es decir, el diseño del Impuesto a la Renta, estaría creando oportunidades que son muy bien aprovechadas por muchas empresas, que en un esfuerzo conjunto construyen figuras, con el único fin de reducir sus impuestos a pagar u obtener saldos a favor desembocando con ello, en una menor recaudación tributaria nacional agudizando los problemas por las marcadas brechas existentes.

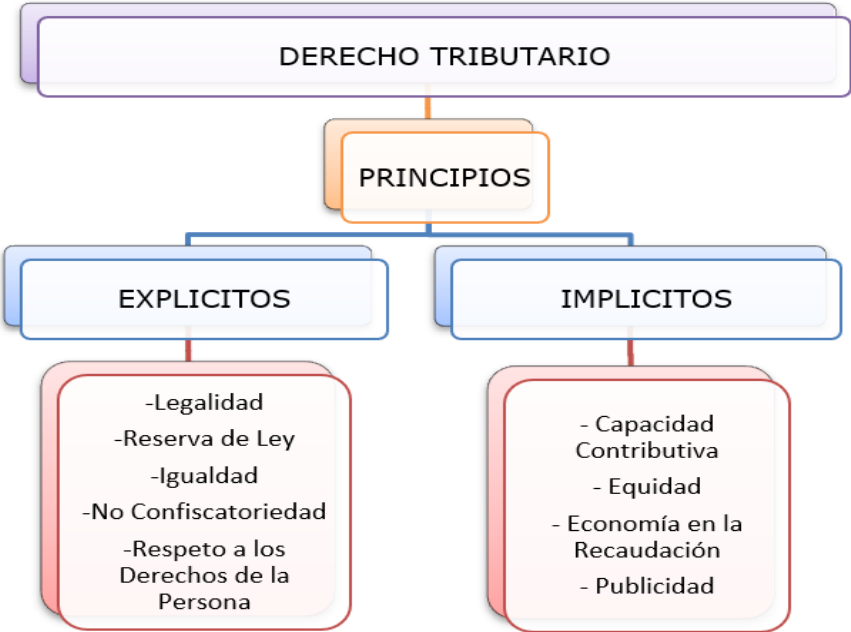
### 2.3 Análisis comparativo

De los conceptos vertidos anteriormente, se han elaborado los siguientes esquemas:

Principios explícitos e implícitos del Derecho Tributario en nuestro país:

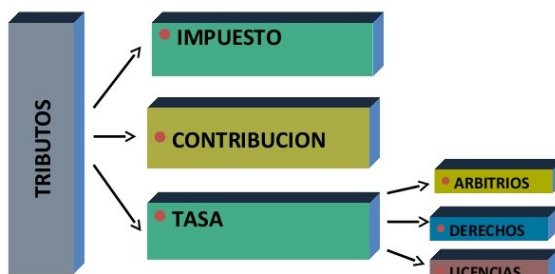
**Figura N° 11**

Principios del Derecho Tributario Peruano



**Figura N° 12**

Clasificación de los Tributos



**Tabla N° 7**

Clasificación de los Impuestos

Criterio de clasificación	Clases
Según fin que persigue	Impuesto con fines fiscales Impuesto con fines extrafiscales
Según sobre qué recae	Impuesto Directo Impuesto Indirecto
Según su proporción	Impuesto Progresivo Impuesto Regresivo

**Tabla N° 8**

Algunas formas que utilizan las empresas para de reducir el pago de Impuestos

EVASIÓN	ELUSIÓN	ECONOMÍA DE OPCIÓN
Es ilegal	Es legal	Es legal
Es inmoral	Es inmoral	Es moral

## **2.4 Análisis crítico**

La presión tributaria en nuestro país todavía sigue siendo exiguo con respecto a los valores que efectivamente deberían recaudarse en el Perú.

Uno de los principales motivos de que la recaudación tributaria no alcance los valores deseados son la es la informalidad de las empresas en nuestro país, lo cual representa un factor alarmante y desafiante para mejorar en el futuro.

Debido a que persiguen diferentes fines, es natural que los intereses del Estado y las empresas sean opuestos, pues mientras el Estado procura recaudar los importes que efectivamente le corresponde; por otro lado, las empresas muchas veces utilizan estrategias fiscales con la finalidad de reducir los impuestos que deberían cancelar a la Administración Tributaria.

Por ello, se puede observar que las empresas buscan agenciarse de recursos y herramientas que les permitan reducir el impuesto a pagar, en ese sentido, encontramos una serie de estrategias que se aplican para el cálculo del Impuesto a la Renta valiéndose muchas veces de los vacíos fiscales que la norma adolece, y en otros casos valiéndose de las alternativas que el legislador brinda como recurso ante la inaplicación de las empresas de los métodos idóneos.

Asimismo, es primordial conocer y analizar los Principio de Capacidad Contributiva y de Equidad tanto horizontal como vertical, su naturaleza, el espíritu mismo y su estrecha relación con la adecuada distribución de los ingresos, a grado

tal que los índices que miden dicha distribución y que revisten una importancia mundialmente aceptada, surge como respuesta al deseo unísono del bienestar general, que constituye precisamente el fin máximo de los principios tributarios.

Finalmente, se han descrito algunos de los casos específicos y muy comunes de empresas que utilizan artificios legales y no legales, así como también coordinan procedimientos y técnicas desnaturalizando sus reales operaciones para intentar insertarlo dentro de los acápites permitidos por las normas tributarias vigentes; todo ello es analizado, teniendo como principal objetivo resaltar la imperiosa necesidad de corregir ciertas estrategias fiscales que utilizan las empresas y que van en detrimento de los principios tributarios que procuran la adecuada redistribución de los ingresos.

Es allí donde radica la motivación e importancia para el presente estudio, dado que una mejor comprensión del comportamiento de las empresas, se traducirá en un aumento sostenido en la recaudación tributaria.

## **CAPITULO III: MARCO REFERENCIAL**

### **3.1 Reseña histórica**

El Derecho Tributario tal y como lo conocemos no surgió en un instante, sino que obedece a un largo proceso de evolución, que ha ido de la mano con la evolución y las características de la sociedad y el Estado, en ese sentido, podríamos señalar que la tributación tiene dos caminos de generación básicamente, por un lado, tenemos el que nace de una imposición rígida e inconsecuente con las necesidades de la población y por otro lado, la que surge del legítimo Estado y que es vital para el sostenimiento del país encaminado hacia la búsqueda del bienestar general a través de la justicia y equidad.

De los dos caminos de la tributación antes mencionado, es claro que el que surge de una imposición rígida e inconsecuente con las necesidades de la población, se encuentra de espaldas a la realidad de los ciudadanos, y por tanto, genera un resentimiento hacia los legisladores y las leyes tributarias. Siendo así, produce una permanente búsqueda de evasión fiscal por cuanto se perciben los tributos como injustos o malsanos.

A diferencia de ello, el camino del legítimo Estado debe crecer y reformularse constantemente según la realidad del país, para ello se requiere una mirada estrecha a los ciudadanos y empresas del medio, para identificar sus actividades y mejorar las condiciones de tal forma que eleven la productividad del

país y a partir de ello, sentar las bases para una tributación justa.

Precisamente sobre las vertientes mencionadas, podemos señalar que en la Edad Antigua, las grandes civilizaciones como Egipto, Grecia y Roma, el escenario estuvo marcada por continuas guerras, y era el esclavismo la forma de organización, para el cobro de tributos, se recurría muchas veces a la coerción y uso de la fuerza. Más adelante, en la Edad Media, luego de la caída del Imperio Romano, la mayoría de los pobladores sentían temor de ser atacados por otros pueblos, así que decidieron confiar sus tierras a los grandes latifundistas a cambio de recibir protección.

En esa época la estructura feudal estaba encabezado por el Rey, que de alguna forma compartía el poder con los nobles y el clero mientras que los vasallos y campesinos eran los no privilegiados.

Hasta aquí, quedaba claro que la tributación había seguido el primer camino descrito, que surge de una imposición rígida e inconsecuente con las necesidades de la población, con lo cual profundizaba las grandes diferencias económicas y sociales y se incrementaba el resentimiento de las enormes mayorías olvidadas y explotadas.

Para la Edad Moderna, el surgimiento de nuevos ideales de libertad, igualdad y fraternidad dieron paso a la Revolución Francesa, logrando al igual que otras naciones vencer a las monarquías absolutistas contribuyendo así al desarrollo de los Estados. Surgieron además importantes postulados que se



convirtieron en los pilares del Derecho Tributario hasta ahora vigentes.

Es así, que luego de tantas etapas, el mundo había reaccionado y las grandes mayorías habían alzado la voz, seguidamente y ya con un pensamiento más reflexivo se fueron esgrimiendo los conceptos básicos de la tributación del orbe.

Por ello, si bien la forma organización ha cambiado drásticamente a través de los siglos en un intento loable de procurar un poder o autoridad única que pueda velar por la sociedad en su conjunto, no obstante, ha tenido que hacer frente a los fuertes embates de intereses particulares, que en muchos pasajes de la historia buscaron encumbrarse y perpetuarse en la cima de los pueblos, podemos señalar que dicha búsqueda y necesidad permitió el surgimiento y desarrollo del Estado democrático y moderno.

Por otra parte, el concepto de equidad es muy antiguo pero permanece en el tiempo como lo es la historia de la humanidad y está relacionado con el concepto de igualdad, debido a su cercanía etimológica, sin embargo, debemos remarcar el ámbito principal de influencia de cada uno de ellos, mientras la equidad centra su atención en el componente estructural y normativo, la igualdad por su parte, tiene una definición más descriptiva, y explica las diferencias existentes entre las personas.

Al respecto, afirmaba Aristóteles: *“Lo equitativo es una corrección de lo justo*

*legal*<sup>25</sup> (Aristóteles, *Ética Nicomáquea*), asimismo, enfatizaba *“lo equitativo es aquello justo que está más allá de la ley escrita”*<sup>26</sup> (Aristóteles, *La Retórica*). Es decir, implícitamente, se reconoce que por las condiciones sociales y económicas establecerá una diferencia entre los ciudadanos, en ese orden de ideas es primordial proceder a un trato diferenciado en atención justamente a esas diferencias.

Por ello, la evolución del Derecho Tributario no ha culminado, por el contrario, podríamos señalar que ha adoptado mayores responsabilidades y tareas, relacionadas a diseñar tributos que guarden relación con los principios establecidos, que sean coherentes con el modelo progresivo que de forma preliminar es el deseo eterno y unánime de la ciudadanía.

No obstante, uno de los obstáculos permanentes que retan a una permanente revisión de la normativa legal son las estrategias fiscales empresariales que al igual que todo en el mundo, ha ido evolucionando y adoptando formas y matices en las distintas actividades económicas.

Si bien la informalidad es un lastre generalmente vinculado a personas naturales y empresas de menor volumen de ventas, por otra parte se tiene a las grandes empresas y corporaciones muchas veces transnacionales que trabajan arduamente en un planeamiento tributario que más que calificar como economía de opción colindan con un planeamiento tributario agresivo, lo cual se evidencia

---

<sup>25</sup> Aristóteles. *Ética Nicomáquea*.

<sup>26</sup> Aristóteles. *La Retórica*.

en diversas operaciones llevadas a cabo únicamente con un fin de ahorro fiscal en menoscabo de la recaudación nacional.

Al respecto, las prácticas o revisiones de parte de la Administración Tributaria que se limitaban a revisar temas formales como emisión de comprobantes de pago, llevado de libros electrónicos dentro de los plazos o cruces de información dentro del país, resultan ser ineficaces para detectar y contrarrestar las prácticas sofisticadas de las grandes compañías.

Considerando ello precisamente, es fundamental analizar minuciosamente dichas prácticas empresariales que podrían devenir en insanas para corregir comportamientos inadecuados y contribuir a una sociedad donde existe equidad y la justicia, por medio de la correcta redistribución de los ingresos.

### **3.2 Presentación de actores**

En la presente investigación, los actores que se encuentran relacionados con las variables son los siguientes:

- Los empresarios y su comportamiento en cuanto al deber de contribuir. En este caso, se consideran los datos estadísticos de la SUNAT publicados en su página web de internet.

Cabe señalar que la evaluación del comportamiento de los empresarios y las medidas que dirigidas a la correcta determinación de los tributos

debe realizarse considerando una variedad de factores, por cuanto un estudio parcial o sesgado podría ser contraproducente a los fines que persigue la Administración Pública.

- El Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas y su análisis progresivo y/o regresivo en el Perú.

El impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas, son los impuestos que mayor recaudación tributaria generan, por lo que su estudio debe ser profundo y exhaustivo de tal forma que abarque los conceptos, matices y problemática de cada uno de ellos, así como del sistema tributario peruano en su conjunto.

- La Administración Tributaria por otro lado como entidad que tiene facultades de fiscalización, determinación, recaudación y sanción.

La Administración Tributaria tiene diversas facultades otorgadas por la Ley, desde la facultad de fiscalizar, es decir, revisar las operaciones de un contribuyente (persona natural o jurídica) a fin de evaluar por ejemplo, su correcta calificación como afecto o inafecto del impuesto.

Asimismo, cuenta con la facultad de determinación, referido al cálculo de la base imponible del impuesto, la tasa o alícuota correspondiente y la determinación del impuesto por pagar o saldo a favor del contribuyente.

Por otro lado, la Administración Tributaria cuenta con la facultad de recaudación de los diversos tributos indicados en la Ley.

Finalmente, la Administración cuenta con la facultad sancionadora, con lo cual puede disponer la emisión de multas por infracciones cometidas establecidas en la Ley.

- El gobierno central como poder encargado de definir la política tributaria y de trazar las pautas para alcanzar una recaudación óptima que permita el bienestar común.
- La Cámara de Comercio de Lima, como punto de reunión y coordinación de diversas empresas para tratar entre otros de temas tributarios y desde donde se realizan en ocasiones pedidos de cambios normativos.
- La Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP) que congrega al gremio empresarial del Perú.

### **3.3 Diagnóstico sectorial**

El Impuesto General a las Ventas y el Impuesto a la Renta son los impuestos que conforman la mayor parte de la recaudación tributaria en nuestro país.

Al respecto el Impuesto General a las Ventas al ser indirecto tiene la característica de ser un impuesto regresivo, bajo la óptica que se impone a todos con una misma tasa impositiva sin diferenciar ingresos, nivel de riqueza, condición económica y/o social.

Un ejemplo de ello, tenemos al IGV que grava la venta de cuadernos:

Costo cuaderno S/	3.00
IGV	S/ 0.54
Total	S/ 3.54

Como se puede apreciar el costo del cuaderno incluido el IGV asciende a S/ 3.54, dicho costo se mantiene ya sea que lo adquiere una persona con ingresos de S/ 1,200.00 mensuales o S/ 20,000.00. Es por ello que el IGV se denominado un impuesto regresivo.

Otro ejemplo de ello, tenemos al IGV que grava la venta de autos:

Costo auto S/	80,000.00
IGV	S/ 14,400.00
Total	S/ 94,400.00

Como se puede apreciar el costo del auto incluido el IGV asciende a S/ 94,400.00, dicho costo se mantiene ya sea que lo adquiere una persona que haya

ahorrado años en adquirirlo o una persona que lo compra con el sueldo de sus últimos 2 meses. Es por ello que el IGV se denominó un impuesto regresivo.

Por otra parte, el Impuesto a la Renta tiene la característica de ser un impuesto progresivo, bajo la óptica que se grava dependiendo de diversos factores como pueden ser nivel de ingresos y/o tamaño de empresa. Los que generen menores ingresos estarán afectos a una tasa impositiva menor que aquellos que alcancen niveles más altos de ingresos.

Por ejemplo, existen 2 personas con sueldos diferentes:

1) Una persona recibe una remuneración mensual de S/ 1,200.00

Esta persona según la norma legal actual no pagará Impuesto a la Renta por dicho ingreso percibido.

2) Una persona con una remuneración mensual de S/ 20,000.00

Esta persona sí está sujeta al pago de impuestos con las tasas establecidas por la norma tributaria. Es por ello, que se denomina impuesto progresivo.

En este análisis se evidencia la importancia de fortalecer el IR principalmente, los niveles de evasión y elusión del Impuesto a la Renta merma la recaudación de este tributo inclinando la balanza de nuestro sistema tributaria hacia el Impuesto General a las Ventas, y adoptando por ende un tinte de regresividad.

El Impuesto a la Renta en nuestro país es complejo por la coexistencia de diversos tratamientos tributarios, algunos muy especiales dirigidos a determinados sectores económicos, por ubicación o región y por el volumen de operaciones de los contribuyentes, afectando sin quererlo, en muchos casos la neutralidad que debe primar para los impuestos y generar un significativo monto los costos de la administración y costos del cumplimiento del impuesto.

La complejidad antes mencionada, genera que la recaudación tributaria no alcance los niveles deseados en nuestro país, ello debido a diversos factores tales como: cultura tributaria, conciencia tributaria pero además el planeamiento tributario agresivo.

Es decir, el diseño del Impuesto a la Renta, estaría creando oportunidades que son muy bien aprovechadas por muchas empresas, que en un esfuerzo conjunto construyen figuras, con el único fin de reducir sus impuestos a pagar u obtener saldos a favor desembocando con ello, en una menor recaudación tributaria nacional agudizando los problemas por las marcadas brechas existentes.

Es así que este documento expone de una forma detallada la naturaleza que deberían tener los tributos guiados por el principio de progresividad, no sólo en su diseño inicial, sino que debe ser un pilar fundamental para que se vaya delineando con los continuos cambios producto de la globalización; es así que es el referido principio de progresividad resulta ser un término más amplio y relevante, por su ferviente preocupación de procurar el bienestar general.



## **CAPITULO IV: RESULTADOS**

### **4.1 Marco Metodológico**

#### **a) Tipo y Diseño de Investigación**

##### **Tipo de Investigación**

Esta investigación sobre la relación entre Regresividad del Sistema Tributario Peruano y la redistribución de los ingresos en el período 2010-2015 es una investigación empírica. Se indica que es empírica debido a que se trata de un hecho que acontece en nuestra realidad y aplicada porque se enfrenta el problema planteado y se plantean alternativas que puedan dar solución a dicho problema.

Como se indicó anteriormente, el sistema tributario peruano, está conformado por diversos tributos, entre los cuales se erigen como principales el IR y el IGV. En ese orden de ideas esta investigación es empírica por cuanto se trata de analizar hechos que efectivamente suceden y donde se observa con preocupación la problemática por la regresividad del sistema tributario y las consecuencias que ello trae consigo siendo la principal el golpe en la redistribución de los ingresos en el período 2010-2015.

Asimismo, la presente investigación es de tipo correlacional. Al respecto, Sampieri enfatiza en su libro sobre la investigación científica que el estudio correlacional tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en

particular. En ocasiones sólo se analiza la relación entre dos variables, pero con frecuencia se ubican en el estudio vínculos entre tres, cuatro o más variables.

Añade, que para evaluar el grado de asociación entre dos o más variables, en los estudios correlacionales primero se mide cada una de éstas, y después se cuantifican, analizan y establecen las vinculaciones. Tales correlaciones se sustentan en hipótesis sometidas a prueba. (Hernández Sampieri y otros, 2014)

Con esa precisión previa, en este estudio de investigación se analizan dos variables las cuales son:

Variable independiente: Regresividad del Sistema Tributario

Variable dependiente: Redistribución de los ingresos

A partir de ello, se analiza la relación o grado de asociación de las variables en el contexto de estudio. Para dicho fin primero se analizan y detallan cada una de ellas y seguidamente con los conceptos claros se evalúan las vinculaciones entre las variables de donde surgen las hipótesis en el presente caso.

Por lo expuesto, la presente investigación es correlacional, debido a que se trata de encontrar certezas de cómo las variables denominadas independientes repercuten en las variables dependientes. En el presente documento la variable independiente viene a ser la “Regresividad del Sistema Tributario” y se analiza en qué magnitud incide en la variable dependiente que viene a ser la “Redistribución de los Ingresos”.

## **Diseño de Investigación**

El diseño de esta investigación es No Experimental - Transaccional. Al respecto Sampieri señala que podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables.

Añade Sampieri que en un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En la investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos. (Hernández Sampieri y otros, 2014)

En ese sentido, el presente trabajo resulta ser no experimental, por cuanto para la investigación no se va a manipular la variable independiente de forma intencional para ver los efectos sobre la variable dependiente, sino que el análisis se soporta en la observación de acontecimientos reales no provocados deliberadamente, por cuanto son hechos ya ocurridos, así como las consecuencias de ello.

Por lo tanto, la presente investigación es No Experimental debido a que las variables no serán manipuladas, sólo serán observadas y analizadas. Asimismo, es Transaccional debido a que se van a recopilar los datos en un momento dado.

## **b) Unidad de análisis**

Para el actual trabajo de investigación se ha considerado a las empresas constituidas en el país bajo las diversas formas societarias señaladas en la Ley General de Sociedades que son perceptores de rentas de tercera categoría en el departamento de Lima.

### Variables:

Variable independiente

Regresividad del Sistema Tributario.

Variable dependiente

Redistribución de los ingresos

Operacionalización de variables

Variable X= Regresividad del Sistema Tributario.

Indicadores:

Tributos Directos – IR – Progresividad X1

Tributos Indirectos – IGV – Proporcionalidad X2

Variable Y= Redistribución de los ingresos.

Indicadores:

Capacidad Contributiva Y1

Equidad Y2

Cabe recordar que el principio de capacidad contributiva señala que para el establecer la hipótesis de incidencia y cuantificar las obligaciones tributarias, es menester considerar los niveles económicos para no superar la capacidad de pago de los contribuyentes.

Por otro lado, el principio de equidad señala que la imposición del tributo a través de la normatividad establecida debe ser justa y razonable.

### **c) Población de estudio**

Del total de contribuyentes constituidos en el Departamento de Lima, existen contribuyentes afectados a diversas categorías de rentas: primera, segunda, tercera, cuarta y/o quinta.

Al respecto, se tomará únicamente a las empresas perceptoras de rentas de tercera categoría, dado que en dicha categoría es donde se profundiza y desarrolla con mayor amplitud y complejidad la evaluación de los ingresos, costos y/o gastos empresariales, lo cual se analiza en el presente documento.

Por lo tanto, en la presente investigación se tomará como población el total de empresas perceptoras de rentas de tercera categoría en el Departamento de Lima, **dicha cantidad es finita** y está publicado en la página web de la SUNAT. Al respecto, según lo señala SUNAT, la población de empresas perceptoras de rentas de tercera categoría en el Departamento de Lima son 590 098.

#### d) Tamaño de muestra

Para determinar el tamaño de la muestra se recurrió a la tabla normal estándar o denominada tabla “Z”, que es una tabla matemática de los valores de  $\Phi$ , la función de distribución acumulativa de la distribución normal. Se utiliza para determinar la probabilidad de que se observe una muestra estadística por debajo, por encima o entre dos valores dados de una distribución normal estándar, y por extensión, de cualquier distribución normal. Teniendo en consideración que las tablas de probabilidad no se pueden imprimir para cada distribución normal, dado que existe una variedad infinita de distribuciones normales, es una práctica común convertir una distribución normal en una normal estándar y luego usar la tabla normal estándar para determinar las probabilidades buscadas. (Wikipedia)

Para determinar el tamaño de la muestra se procedió a utilizar los valores del universo de contribuyentes mencionado en el párrafo anterior, determinándose a partir de allí una muestra de 96 contribuyentes. Aplicándose la siguiente fórmula:

$$n = \frac{K^2 * p * q * N}{(e^2 * (N - 1)) + K^2 * p * q} =$$

En donde:

**n:** tamaño de la muestra

**N:** población

**K:** nivel de confianza

**p:** probabilidad de aciertos o éxitos

**q:** probabilidad de desaciertos

**e:** error muestral deseado

Para realizar el cálculo consideramos un nivel de confianza K= 95%, un error muestral e=10%, probabilidad p= 0.5 y probabilidad q= 0.5.

Reemplazando en la fórmula con los datos del presente estudio tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{3.84 * 0.5 * 0.5 * 827,052}{(0.01 * (827,052 - 1)) + 3.84 * 0.5 * 0.5} = 96$$

Como se puede apreciar, el tamaño de la muestra es de 96 válido para el presente estudio.

#### **e) Selección de muestra**

La muestra a tomar fue estratificada, considerando un nivel de confianza del noventa y cinco (95%), es decir se admitió como un margen de error del cinco por ciento (5%), ello con el objetivo de lograr obtener mayor información en la evaluación de los datos relevados de los diferentes profesionales de acuerdo al siguiente detalle:

Se encuestaron a un total de noventa y seis (96) profesionales, los cuales laboran en diversas empresas ubicadas en el departamento de Lima.

Los encuestados están conformados por: 70 profesionales de Contabilidad, 16 profesionales de Derecho y 10 profesionales de Economía, profesionales encargados

de preparar y evaluar la información tributaria de empresas con ubicación en el Departamento de Lima.

#### **f) Técnicas de recolección de datos**

Para la presente investigación empleamos los siguientes instrumentos para la recolección de los datos:

Hernandez Sampieri en su libro Metodología de la Investigación cita que un cuestionario consiste en un conjunto de preguntas respecto de una o más variables a medir. Debe ser congruente con el planteamiento del problema e hipótesis. Añade Sampieri que los cuestionarios se utilizan en encuestas de todo tipo. (Hernández Sampieri y otros, 2014)

La encuesta, a través de la cual se utilizan para este caso preguntas de escala nominal (sexo, profesión, etc.), y considerando una escala de intervalos por cuanto para cada pregunta se brinda como alternativas de respuesta: Totalmente de Acuerdo, Parcialmente de Acuerdo, Indiferente, Parcialmente en Desacuerdo, Totalmente en desacuerdo.

Las preguntas que conforman la encuesta están relacionadas con lo siguiente:

- La evaluación de si la actual Ley del Impuesto a la Renta en su estructura normativa contribuye o no a la redistribución de los ingresos.



Este tema es de vital relevancia, puesto que busca recabar información respecto de la percepción de profesionales con relación a la estructura normativa del Impuesto a la Renta en nuestro país y su afectación en la redistribución de los ingresos.

Lo antes señalado permite conocer con mayor precisión uno de los posibles factores que influyen en la problemática planteada en el presente estudio y a partir de ello, elaborar posibles alternativas que permitan superar la situación actual.

- La evaluación de si la actual Ley del Impuesto a la Renta en su estructura normativa está guiada o no bajo los principios de Capacidad Contributiva y Equidad.

Este segundo tema es también muy importante, puesto que busca recabar información respecto de la percepción de profesionales con relación a la estructura normativa del Impuesto a la Renta y el espíritu de la norma que la origina, si es que está alineada o no con los principios de capacidad contributiva y equidad. Entiéndase capacidad contributiva como la capacidad de los contribuyentes de asumir una carga tributaria en función de diversos factores. Asimismo, entiéndase equidad tanto en su vertiente de equidad horizontal como equidad vertical.

Lo antes señalado permite conocer con mayor precisión posibles factores que influyen en la problemática planteada en el presente estudio

y a partir de ello, elaborar posibles alternativas respecto a la normativa y aplicación del Impuesto a la Renta que permitan superar la situación actual.

- La evaluación de si la actual Ley del Impuesto General a las Ventas en su estructura normativa está guiada o no bajo los principios de Capacidad Contributiva y Equidad.

Este tercer tema es también fundamental, puesto que busca recabar información respecto de la percepción de profesionales con relación a la estructura normativa del Impuesto General a las Ventas y el espíritu de la norma que la origina, si es que está alineada o no con los principios de capacidad contributiva y equidad. Entiéndase capacidad contributiva como la capacidad de los contribuyentes de asumir una carga tributaria en función de diversos factores. Asimismo, entiéndase equidad tanto en su vertiente de equidad horizontal como equidad vertical.

Lo antes señalado permite conocer con mayor precisión posibles factores que influyen en la problemática planteada en el presente estudio y a partir de ello, elaborar posibles alternativas respecto a la normativa y aplicación del Impuesto General a las Ventas que permitan superar la situación actual.

- La evaluación de si la actual Ley del Impuesto a la Renta afecta o no el perfil progresivo del Sistema Tributario Nacional.

Este cuarto tema es fundamental, puesto que busca recabar información respecto de la percepción de profesionales con relación al Impuesto a la Renta y el matiz que esgrime, es decir si tiene un perfil progresivo o si se aleja y por ende resulta un perfil regresivo.

Lo antes señalado permite conocer con mayor precisión posibles factores que influyen en la problemática planteada en el presente estudio y a partir de ello, elaborar posibles alternativas respecto a la normativa y aplicación del perfil del Impuesto a la Renta que permitan superar la situación actual.

- La evaluación de si la actual Ley del Impuesto General a las Ventas afecta o no el perfil regresivo del Sistema Tributario Nacional.

Este quinto tema es vital, puesto que busca recabar información respecto de la percepción de profesionales con relación al Impuesto General a las Ventas y el matiz que esgrime, es decir si tiene un perfil progresivo o si se aleja y por ende resulta un perfil regresivo.

Lo antes señalado permite conocer con mayor precisión posibles factores que influyen en la problemática planteada en el presente estudio y a partir de ello, elaborar posibles alternativas respecto a la normativa y aplicación del perfil del Impuesto General a las Ventas que permitan superar la situación actual.

Las preguntas que conforman la encuesta se detalla en el anexo N° 2 del presente documento.

Asimismo, es de precisar que dicho documento ha sido validado por el juicio de 3 expertos en materia tributaria con grado de magíster, conforme se detalla en los anexos N° 3; 4; 5 del presente documento.

### **g) Análisis e interpretación de resultados**

Para el actual trabajo de investigación se usaron las siguientes técnicas de investigación:

#### **Técnicas métricas**

La información recabada mediante las encuestas fue procesada y organizada –mediante un proceso de tabulación, para luego analizar los resultados obtenidos.

En este trabajo se utilizará el **programa estadístico SPSS** para el procesamiento de la información relevada.

## 4.2 Resultados

### Pregunta N° 1

¿Considera usted que la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa contribuye a la redistribución de los ingresos?

### Tabla N° 9

Resultados Obtenidos de la 1ra pregunta:

Alternativas de respuesta	Preg.1
a) Totalmente de acuerdo	28
b) Parcialmente de acuerdo	43
c) Indiferente	4
d) Parcialmente en desacuerdo	15
e) Totalmente en desacuerdo	6
TOTAL ENCUESTADOS	96

Llevando los datos relevados a términos porcentuales se obtiene lo siguiente:

Alternativas de respuesta	%
a) Totalmente de acuerdo	29%
b) Parcialmente de acuerdo	45%
c) Indiferente	4%
d) Parcialmente en desacuerdo	16%
e) Totalmente en desacuerdo	6%
TOTAL PORCENTAJE	100%

## **Análisis**

Se aprecia que el 74% de los encuestados (29% totalmente de acuerdo y 45% parcialmente de acuerdo), considera la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa contribuye a la redistribución de los ingresos.

De lo anterior se aprecia que la percepción de la gran mayoría de los profesionales coincide en que la estructura normativa del Impuesto a la Renta en nuestro país contribuye efectivamente en la redistribución de los ingresos.

Por otro lado, se aprecia que el 22% de los encuestados (6% totalmente en desacuerdo y 16% parcialmente en desacuerdo), considera que la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa no contribuye a la redistribución de los ingresos.

De lo anterior se aprecia que la percepción de un porcentaje de los profesionales de las empresas considera que la estructura normativa del Impuesto a la Renta en nuestro país no contribuye efectivamente en la redistribución de los ingresos.

Del análisis conjunto podemos señalar que la estructura normativa del Impuesto a la Renta contribuye a la redistribución de los ingresos, no obstante, es importante continuar trabajando para mejorar dicha estructura considerando diversos factores que afectan a los ciudadanos.

Como es de conocimiento, en los países desarrollados y donde la recaudación logra niveles óptimos existe un Sistema Tributario donde prima el Impuesto a la Renta, y considerando que dicho impuesto tiene naturaleza progresiva el sistema en su totalidad se convierte en un Sistema Tributario progresivo.

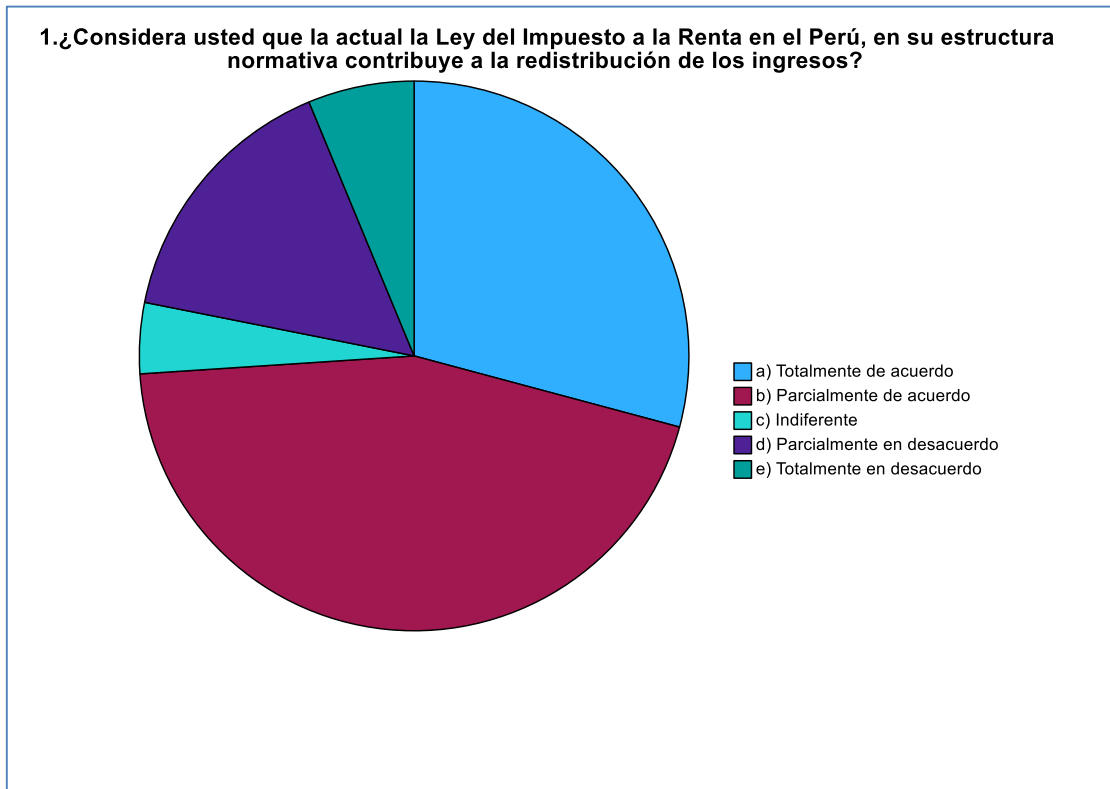
Por lo tanto, si bien por un lado es claro que se requieren modificaciones en la estructura normativa del Impuesto a la Renta, **podemos concluir que el Impuesto a la Renta es un tributo PROGRESIVO**, resultado que se detalló en el cuadro anterior, la información luego de ser tabulados en SPSS mostraron los siguiente:

**1. ¿Considera usted que la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa contribuye a la redistribución de los ingresos?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Totalmente de acuerdo	28	29.2	29.2	29.2
	b) Parcialmente de acuerdo	43	44.8	44.8	74.0
	c) Indiferente	4	4.2	4.2	78.1
	d) Parcialmente en desacuerdo	15	15.6	15.6	93.8
	e) Totalmente en desacuerdo	6	6.3	6.3	100.0
	Total	96	100.0	100.0	

### Figura N° 13

Estructura normativa del Impuesto a la Renta contribuye a la redistribución de los Ingresos



### Pregunta N° 2

¿Considera usted que la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad?



**Tabla N° 10**

Resultados Obtenidos de la 2da pregunta:

Alternativas de respuesta	Preg.2
a) Totalmente de acuerdo	25
b) Parcialmente de acuerdo	39
c) Indiferente	3
d) Parcialmente en desacuerdo	22
e) Totalmente en desacuerdo	7
TOTAL ENCUESTADOS	96

Llevando los datos relevados a términos porcentuales se obtiene lo siguiente:

Alternativas de respuesta	%
a) Totalmente de acuerdo	26%
b) Parcialmente de acuerdo	41%
c) Indiferente	3%
d) Parcialmente en desacuerdo	23%
e) Totalmente en desacuerdo	7%
TOTAL PORCENTAJE	100%

## **Análisis**

Se aprecia que el 67% de los encuestados (26% totalmente de acuerdo y 41% parcialmente de acuerdo), considera la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad.

De lo anterior se aprecia que la percepción de la gran mayoría de los profesionales de las empresas coincide en que la estructura normativa del Impuesto a la Renta en nuestro país está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad. Entiéndase capacidad contributiva como la capacidad de los contribuyentes de asumir una carga tributaria en función de diversos factores. A su vez, entiéndase equidad tanto en su vertiente de equidad horizontal como equidad vertical.

Por otro lado, el 30% de los encuestados (7% totalmente en desacuerdo y 23% parcialmente en desacuerdo), considera que la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa no está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad.

De lo anterior se aprecia que la percepción de un porcentaje de los profesionales considera que la estructura normativa del Impuesto a la Renta en nuestro país está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad. Entiéndase capacidad contributiva como la capacidad de los contribuyentes de asumir una carga tributaria en función de diversos factores. A su vez, entiéndase equidad tanto en su vertiente de equidad horizontal como equidad vertical.

Del análisis conjunto podemos señalar que la estructura normativa del Impuesto a la Renta está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad, no obstante, existen diversos factores que no están permitiendo su aplicación de manera efectiva.

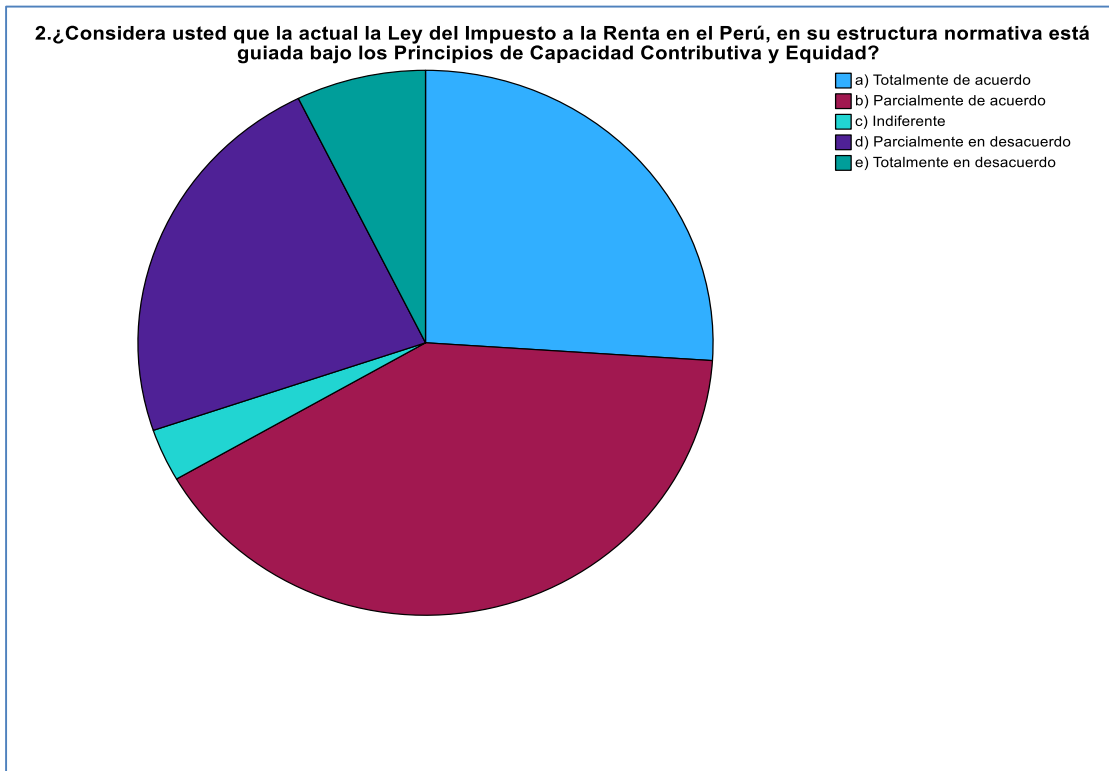
Por lo tanto, más allá de las mejoras que igualmente se requieren en la estructura normativa del Impuesto a la Renta, **podemos concluir que el Impuesto a la Renta es un tributo PROGRESIVO**, resultado que se detalló en el cuadro anterior, la información luego de ser tabulados en SPSS mostraron los siguiente:

**2. ¿Considera usted que la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Totalmente de acuerdo	25	26.0	26.0	26.0
	b) Parcialmente de acuerdo	39	40.6	40.6	66.7
	c) Indiferente	3	3.1	3.1	69.8
	d) Parcialmente en desacuerdo	22	22.9	22.9	92.7
	e) Totalmente en desacuerdo	7	7.3	7.3	100.0
	Total	96	100.0	100.0	

## Figura N° 14

Estructura normativa del Impuesto a la Renta está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad



## Pregunta N° 3

¿Considera usted que la actual Ley del Impuesto General a las Ventas en el Perú, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad?

### **Tabla N° 11**

Resultados Obtenidos de la 3ra pregunta:

Alternativas	Preg.
a) Totalmente de acuerdo	9
b) Parcialmente de acuerdo	19
c) Indiferente	8
d) Parcialmente en desacuerdo	42
e) Totalmente en desacuerdo	18
TOTAL ENCUESTADOS	96

Llevando los datos relevados a términos porcentuales se obtiene lo siguiente:

Alternativas	%
a) Totalmente de acuerdo	9%
b) Parcialmente de acuerdo	20%
c) Indiferente	8%
d) Parcialmente en desacuerdo	44%
e) Totalmente en desacuerdo	19%
TOTAL ENCUESTADOS	100%

### **Análisis**

Se aprecia que el 29% de los encuestados (9% totalmente de acuerdo y 20% parcialmente de acuerdo), considera actual Ley del Impuesto General a las Ventas, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad.

De lo anterior se aprecia que la percepción de la gran mayoría de los profesionales coincide en que la estructura normativa del Impuesto General a las Ventas en nuestro país no está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad. Entiéndase capacidad contributiva como la capacidad de los contribuyentes de asumir una carga tributaria en función de diversos factores. A su vez, entiéndase equidad tanto en su vertiente de equidad horizontal como equidad vertical.

Por otro lado, el 63% de los encuestados (19% totalmente en desacuerdo y 44% parcialmente en desacuerdo), considera que la actual la Ley del Impuesto General a las Ventas en el Perú, en su estructura normativa no está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad.

De lo anterior se aprecia que la percepción de un porcentaje de los profesionales considera que la estructura normativa del Impuesto General a las Ventas en nuestro país no está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad.

Entiéndase capacidad contributiva como la capacidad de los contribuyentes de asumir una carga tributaria en función de diversos factores. A su vez, entiéndase equidad tanto en su vertiente de equidad horizontal como equidad vertical.

Del análisis conjunto podemos señalar que la estructura normativa del Impuesto General a las Ventas no está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad.

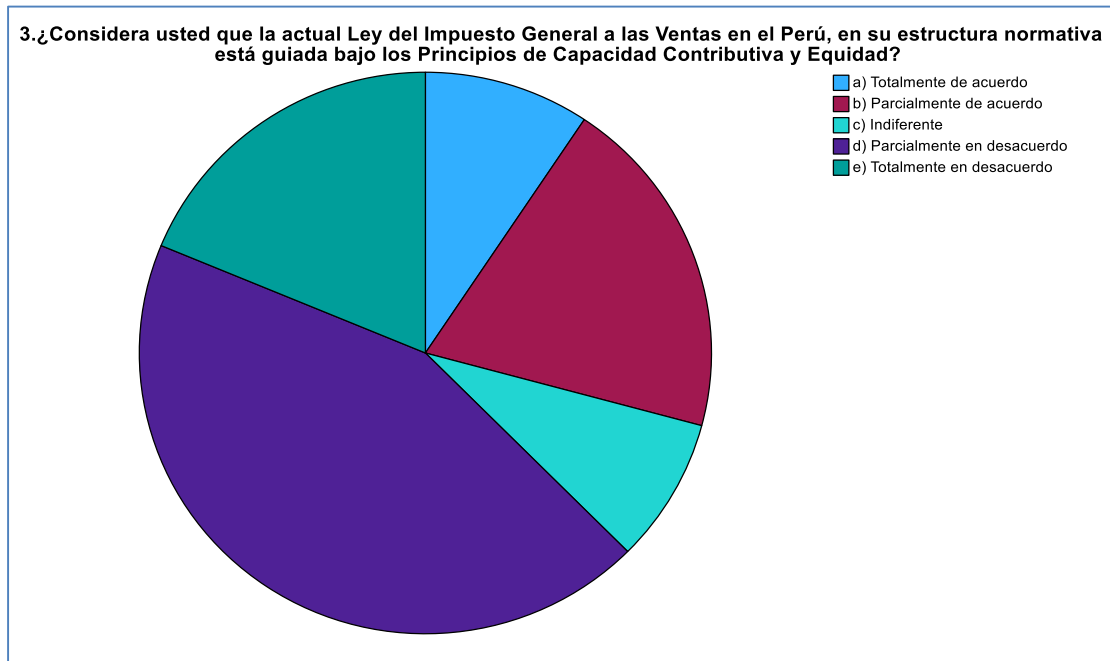
Por lo tanto, si bien se trata de uno de los principales impuestos en nuestro país, **podemos concluir que el Impuesto General a las Ventas es un tributo REGRESIVO**, resultado que se detalló en el cuadro anterior, la información luego de ser tabulados en SPSS mostraron los siguiente:

**3. ¿Considera usted que la actual Ley del Impuesto General a las Ventas en el Perú, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Totalmente de acuerdo	9	9.4	9.4	9.4
	b) Parcialmente de acuerdo	19	19.8	19.8	29.2
	c) Indiferente	8	8.3	8.3	37.5
	d) Parcialmente en desacuerdo	42	43.8	43.8	81.3
	e) Totalmente en desacuerdo	18	18.8	18.8	100.0
	Total	96	100.0	100.0	

### Figura N° 15

Estructura normativa del Impuesto General a las Ventas está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad



### Pregunta N° 4

¿Considera usted que las estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional?

### Tabla N° 12

Resultados Obtenidos de la 4ta pregunta:

Alternativas	Preg.4
a) Totalmente de acuerdo	45
b) Parcialmente de acuerdo	34



c) Indiferente	5
d) Parcialmente en desacuerdo	9
e) Totalmente en desacuerdo	3
TOTAL ENCUESTADOS	96

Llevados los datos a términos porcentuales se obtiene lo siguiente:

Alternativas	%
a) Totalmente de acuerdo	47%
b) Parcialmente de acuerdo	36%
c) Indiferente	5%
d) Parcialmente en desacuerdo	9%
e) Totalmente en desacuerdo	3%
TOTAL ENCUESTADOS	100%

### **Análisis**

Se aprecia que el 83% de los encuestados (47% totalmente de acuerdo y 34% parcialmente de acuerdo), considera que las estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta, afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional.

De lo anterior se aprecia que la percepción de la gran mayoría de los profesionales coincide en que las estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta, afecta el perfil progresivo del Sistema Tributario Nacional. Al respecto, dada su importancia las estrategias fiscales deben estar siempre alineadas con la situación económica, social, entre otros factores relevantes.

Por otro lado, el 12% de los encuestados (3% totalmente en desacuerdo y 9% parcialmente en desacuerdo), considera que las estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta, no afectan el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional.

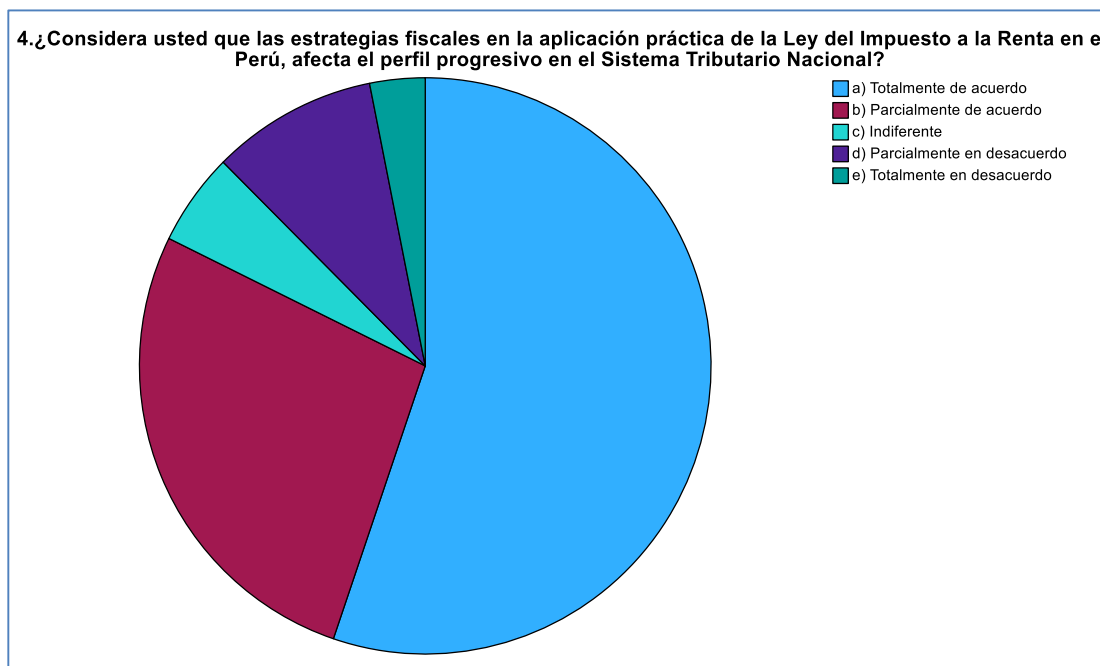
Por lo tanto, más allá de que las estrategias fiscales aplicadas en nuestro país resulten ser óptimas o no, **podemos concluir que las estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta afectan el perfil PROGRESIVO en el Sistema Tributario Nacional**, resultado que se detalló en el cuadro anterior, la información luego de ser tabulados en SPSS mostraron los siguiente:

**4. ¿Considera usted que las estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Totalmente de acuerdo	53	55.2	55.2	55.2
	b) Parcialmente de acuerdo	26	27.1	27.1	82.3
	c) Indiferente	5	5.2	5.2	87.5
	d) Parcialmente en desacuerdo	9	9.4	9.4	96.9
	e) Totalmente en desacuerdo	3	3.1	3.1	100.0
	Total	96	100.0	100.0	

## Figura N° 16

Estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional



## Pregunta N° 5

¿Considera usted que la aplicación práctica de la Impuesto General a las Ventas en el Perú, afecta el perfil regresivo en el Sistema Tributario Nacional?

## Tabla N° 13

Resultados Obtenidos de la 5ta pregunta:

Alternativas	Preg.5
a) Totalmente de acuerdo	31
b) Parcialmente de acuerdo	48
c) Indiferente	2
d) Parcialmente en desacuerdo	11
e) Totalmente en desacuerdo	4
TOTAL ENCUESTADOS	96

Llevados los datos a términos porcentuales se obtiene lo siguiente:

Alternativas de respuesta	%
a) Totalmente de acuerdo	32
b) Parcialmente de acuerdo	50
c) Indiferente	2
d) Parcialmente en desacuerdo	11
e) Totalmente en desacuerdo	4
TOTAL PORCENTAJE	96

### **Análisis**

Se aprecia que el 82% de los encuestados (total y parcialmente de acuerdo), considera que la aplicación práctica del Impuesto General a las Ventas en el Perú, afecta el perfil regresivo en el Sistema Tributario Nacional.

De lo anterior se aprecia que la percepción de la gran mayoría de los profesionales coincide en la aplicación práctica del Impuesto General a las Ventas, afecta el perfil regresivo del Sistema Tributario Nacional. Al respecto, ello tiene como trasfondo que el Impuesto General a las Ventas al tener un matiz regresivo y siendo el principal tributo de nuestro país en términos de recaudación, da como resultado un sistema tributario global con tinte regresivo.

Por otro lado, el 15% de los encuestados (4% totalmente en desacuerdo y 11% parcialmente en desacuerdo), considera que la aplicación práctica del Impuesto General a las Ventas en el Perú, no afecta el perfil regresivo en el Sistema Tributario Nacional. Al respecto, se debe señalar en un desarrollo óptimo del Sistema tributario

Nacional, el Impuesto a la Renta guiado por la progresividad debería ser el principal tributo de recaudación y si bien el Impuesto General a las Ventas resulta ser fundamental, aunque regresivo, no obstante, debería en el sistema global debería primar el carácter progresivo.

Por lo tanto, más allá de que las estrategias fiscales aplicadas en nuestro país resulten ser óptimas o no, **podemos concluir que la aplicación práctica de la Ley del Impuesto General a las Ventas afecta el perfil REGRESIVO en el Sistema Tributario Nacional**, resultado que se detalló en el cuadro anterior, la información luego de ser tabulados en SPSS mostraron los siguiente:

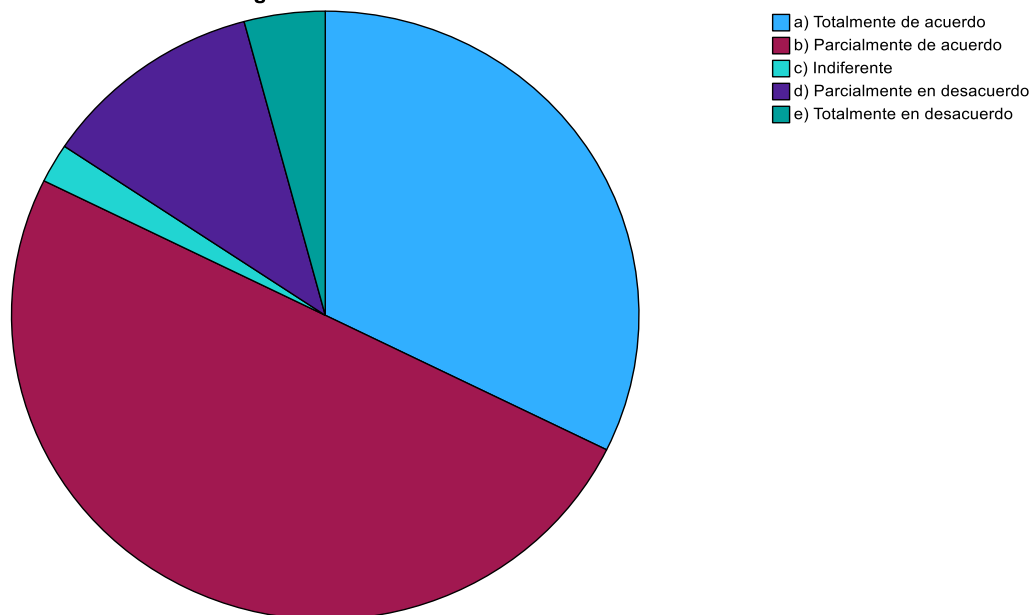
**5. ¿Considera usted que la aplicación práctica de la Impuesto General a las Ventas en el Perú, afecta el perfil regresivo en el Sistema Tributario Nacional?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	a) Totalmente de acuerdo	31	32.3	32.3	32.3
	b) Parcialmente de acuerdo	48	50.0	50.0	82.3
	c) Indiferente	2	2.1	2.1	84.4
	d) Parcialmente en desacuerdo	11	11.5	11.5	95.8
	e) Totalmente en desacuerdo	4	4.2	4.2	100.0
	Total	96	100.0	100.0	

## Figura N° 17

Estrategias fiscales en la aplicación práctica del Impuesto General a las Ventas afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional

5.¿Considera usted que la aplicación práctica de la Impuesto General a las Ventas en el Perú, afecta el perfil regresivo en el Sistema Tributario Nacional?



Considerando la información recabada queda evidenciado que el Sistema Tributario Peruano, está conformado fundamentalmente por dos impuestos. Por un lado, Ley del Impuesto a la Renta, cuya estructura muestra un Impuesto de carácter Progresivo. Por otro lado, el Impuesto General a las Ventas resulta ser un Impuesto de carácter Proporcional.

Por lo tanto, luego de haberse verificado la naturaleza jurídica del IR y el IGV, el punto de partida señala que, en un escenario de óptimo funcionamiento, el IR sería el principal en términos de la recaudación, trayendo como secuela una redistribución adecuada de los ingresos.

## **CAPITULO V: SUGERENCIAS**

De los conceptos y resultados arribados en el presente trabajo, podemos señalar que el sistema tributario peruano, apoyado principalmente, en los tributos del Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas, tiene un matiz REGRESIVO claramente demostrado.

A partir de ello, es menester que se erijan diversas investigaciones que busquen contrarrestar este escenario de sistema tributario marcado por la regresividad, partiendo de identificar los orígenes, pero también con alternativas de solución prácticas a nuestra sociedad como país.

Adicionalmente, es necesario también que nuevas investigaciones se concentren en evaluar la eficiencia y eficacia de las medidas de Estado que buscan evitar medidas de evasión y/o elusión tributaria por cuanto ello mella la recaudación principalmente del Impuesto a la Renta lo cual contribuye al matiz regresivo que reviste lamentablemente nuestro país.

Por otra parte, el presente trabajo insta para que el Estado promueva mesas de diálogo donde reevalúen las normas legales actuales y propongan nuevas medidas que permitan una correcta determinación de la obligación tributaria y por otro lado, dotar a la entidad de control de herramientas útiles para el control y/o fiscalización.

Finalmente, aunque más importante que todos, el presente trabajo desnuda nuestro sistema tributario matizado de regresividad, por lo que el tema primordial es

trabajar arduamente en el plano moral, científico y práctico para mejorar la cultura tributaria en nuestra sociedad lo cual contribuirá irreversiblemente en una mayor contribución de tributos y por ende en un mayor presupuesto público que permitan desarrollar obras públicas para bienestar general de nuestro país.

Por los puntos antes mencionados y otros que indirectamente sean afectados, es necesario, urgente y vital que se reestructure la situación actual y se reinvente a fin de lograr un sistema tributario PROGRESIVO, objetivo que nos permitirá un desarrollo real de nuestro país.



## CONCLUSIONES

1) El Sistema Tributario Nacional persigue tres grandes objetivos que son: incrementar la recaudación; brindar al sistema tributario una mayor eficiencia, permanencia y simplicidad; y distribuir los ingresos de forma equitativa. Asimismo, atendiendo a la contribución que realizan a la recaudación fiscal, el Sistema Tributario Peruano, está constituido básicamente sobre dos impuestos, en un escenario en que el diseño y estructura del Ley del Impuesto a la Renta, muestra un Impuesto Progresivo, y por otra parte, el Impuesto General a las Ventas resulta ser un Impuesto Proporcional, todo ello, no hace más que confirmar la naturaleza jurídica de ambos impuestos. La idea preconcebida es que bajo un perfecto funcionamiento, el primero primaría en la recaudación, generando implícitamente una redistribución adecuada de los ingresos lo cual sería reafirmado con el gasto público generando así el bienestar general del país.

2) En ese orden de ideas el diseño de la **Ley del Impuesto a la Renta,** **atendiendo su estructura normativa constituye la de un impuesto PROGRESIVO,** merced a los niveles mínimos, variedad de regímenes y las escalas establecidas y en ese sentido, está concebida bajo la inspiración de los principios tributarios, especialmente de Capacidad Contributiva y Equidad. Sin embargo, la aplicación práctica desnuda una serie de debilidades de las que adolece, ya sea por vacíos legales y/o alternativas de medición que aunado al surgimiento e intensificación de nuevas operaciones económicas representan alternativas utilizadas como parte de estrategias fiscales que buscan reducir el impuesto a pagar, lo que afecta

sustancialmente la recaudación y lleva a dudar seriamente del perfil progresivo del Impuesto a la Renta.

3) **Tal como se desarrolla en el presente trabajo, el Impuesto General a las Ventas se trata de un impuesto REGRESIVO**, proporcional, con una tasa fija, cuya estructura normativa demuestra que no está concebido sobre la base directa de los principios específicamente, Capacidad Contributiva y Equidad, sino que se enfoca estrictamente sobre las operaciones realizadas, asimismo, este impuesto cuenta con sistemas administrativos como las retenciones, percepciones y detracciones que de algún modo le aseguran el pago anticipado de parte de los impuestos; bajo la premisa que si bien su sola aplicación no promueva la progresividad, es imprescindible para que en un momento posterior con la recaudación obtenida pueda ser utilizada para atender las necesidades de la ciudadanía a través del Gastos Público.

4) En ese sentido, cabe mencionar que el nivel de recaudación tributaria de SUNAT para el ejercicio 2015 bordeó los 116 mil millones de soles, de los cuales la recaudación del IGV representa el 45% (Interno e importaciones), mientras que la recaudación del IR representa el 30%, con ello, la presión fiscal alcanzó aproximadamente el 16%. Así pues, las cifras muestran que el nivel recaudado por el Impuesto a la Renta sigue siendo insuficiente comparado a los niveles estimados considerando el movimiento en la economía, debemos señalar que su aún baja recaudación se debe a una serie de factores como el alto nivel de evasión tributaria aunado a una elusión tributaria en aumento, así como prácticas de economía de opción que en algunos casos llevan al límite la normativa vigente, por ello, si bien este

impuesto resulta ser el principal baluarte del impuesto progresivo, no influye en la magnitud esperada sobre cuando se calculan los índices sobre la recaudación global.

5) Entre los métodos e instrumentos más recurrentes por estas estrategias fiscales, que representan los hallazgos del actual trabajo de investigación resaltan: los Precios de Transferencia, operaciones con paraísos fiscales, las pérdidas extraordinarias, el tratamiento de las mermas y los “colchones” consignados en la Declaración Jurada Anual del IR. En primer lugar, los métodos aplicables en los Precios de Transferencia están establecidos en nuestra legislación, sin embargo el método del Margen Neto Transaccional, tal como está concebido, da lugar a una utilización indiscriminada de esta alternativa por la flexibilidad que representa su cálculo; con respecto a las operaciones con paraísos fiscales se han incrementado considerablemente trasladando la renta hacia el exterior; por otro lado, las condiciones para que las pérdidas extraordinarias sean aceptadas son muy sencilla forma de disponer y por ende frágiles; en lo que concierne al tratamiento de las mermas, el informe técnico requiere tanto para su preparación como para su revisión los conocimientos previos sólidos sobre la materia que muchas veces no son dominados por la Administración Tributaria; finalmente, un caso curioso y muy discutido está referido a los llamados “colchones” que se refieren a las adiciones que consignan las empresas en sus declaraciones juradas aduciendo que se trata de provisiones para contingencias que puedan generarse por acotaciones durante una posterior fiscalización.

6) **El análisis de este trabajo** logra demostrar que una vez que ambos tributos son llevados a la aplicación, el Impuesto General a las Ventas, impulsado por

mecanismos administrativos logra de algún modo gravar las operaciones que efectivamente están bajo su ámbito de aplicación, sin embargo, en la aplicación del Impuesto a la Renta, surge toda una gama de operaciones y técnicas coordinadas que erosionan la base tributaria, ante ello, **tenemos como resultado un Sistema Tributario Nacional que si lo analizamos como un todo, está fuertemente marcado hacia el Impuesto General a las Ventas, y al ser así, se hacen más críticos los problemas socioeconómicos, produciendo el llamado efecto REGRESIVO de sistema tributario en atención ya no a su estructura normativa, sino a los resultados que se obtienen producto de su aplicación y baja recaudación efectiva.** Al respecto, la Administración Tributaria, específicamente la SUNAT, tiene como finalidad primordial administrar los tributos y con ello proporcionar los recursos necesarios para la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica, es decir, intrínsecamente debe procurar desde el desempeño de sus funciones, la progresividad del sistema tributario, mediante una plausible gestión y el fomento real, y no únicamente teórico, de una justa tributación que reduzca las brechas existentes y contribuya al bienestar general.

7) Bajo este escenario y como a lo largo de la historia, es imprescindible tener siempre presente los grandes postulados que deben acompañar el diseño y estructura de los tributos, pero sobretodo las acciones llevadas a cabo por la política fiscal, dichos conceptos son la capacidad contributiva y la equidad, la primera de ellas enfatiza que para el establecer la hipótesis de incidencia y ponderar las obligaciones tributarias, debe considerarse de forma objetiva los niveles económicos para no exceder la capacidad de pago, para de este modo contribuir al sostenimiento del gasto público en una magnitud lo más acorde a sus correspondientes capacidades. Por otro lado, el

principio de equidad subraya que la carga del tributo a través de la normativa establecida debe de ser razonable y justa. La equidad es analizada en dos perspectivas: equidad horizontal, referida a que aquellos contribuyentes los cuales se ubican en igual situación económica deben recibir la misma carga tributaria; por otra parte, la equidad vertical que establece que en tanto mayor sea su capacidad de contribuir de un contribuyente, mayor será importe que corresponde a pagar. Ambos conceptos adecuadamente aplicados deben redundar irrefutablemente en una recaudación óptima, que priorice la redistribución de los ingresos.

## RECOMENDACIONES

1) Dadas las problemáticas actuales, es claro que nos encontramos actualmente en una real reinversión de los sistemas tributarios en diversas zonas del orbe, en ese sentido, se deben superar muchos de los efectos dañinos presentes que no derivan de deficiencias intrínsecas del espíritu del tributo, sino de su adecuación a desacertados lineamientos de política fiscal; por ello es imperiosa la necesidad de reorientar los lineamientos de la política fiscal en base a los grandes objetivos planteados, prestando atención máxima a los principios de la capacidad contributiva, y equidad como pensamiento cimero a la hora de legislar, la búsqueda de la progresividad no debe quedar limitada únicamente a los marcos generales, porque allí es rezagada a un plano exclusivamente abstracto, sino partir de allí es también inexcusable y urgente que forme parte de los impuestos, ya que su naturaleza es inherente a dichos conceptos y la realidad actual a corroborado esa necesidad.

2) La recaudación tributaria si bien ha crecido hasta alcanzar alrededor de 16% sigue siendo insuficiente para alcanzar aquellos objetivos que han sido trazados por el Sistema Tributario Nacional, esto es originado por los fuertes índices de evasión y elusión tributaria, en lo que respecto a los principales prácticas abordadas fiscales de las empresas abordadas en el actual trabajo, se impone la organización de mesas de trabajo permanentes que congreguen a diversos especialistas tributarios, financieros, y representantes de los colegios profesionales a fin de discutir y generar propuestas orientadas a corregir las distorsiones de las normas vigentes así como los comportamientos inadecuados de algunas empresas.

No obstante, lo anteriormente señalado, se plantean algunas medidas para reducir y/o eliminar las prácticas nocivas abordadas:

3) Los métodos aplicables en los Precios de Transferencia, especialmente el método del Margen Neto Transaccional debe ser reevaluado, permitiendo su utilización estrictamente a aquellas circunstancias en que los demás métodos sean inaplicables; dicha condición debe quedar manifiesta en un informe diferente del actual, en que sólo se limitan a obedecer los resultados que arrojan cálculos matemáticos.

4) Las operaciones con paraísos fiscales, sería muy valioso establecer un impuesto de valor ínfimo como el ITF, que a diferencia de éste, grave únicamente las operaciones con paraísos fiscales, ello ayudaría a rastrear mejor dichas transferencias y las operaciones que las originaron. Claro está que ante ello las estrategias fiscales intentarán realizar sus transferencias de forma indirecta a través de un país que no sea un paraíso fiscal, bajo ese escenario, será fundamental identificar dichas naciones y fortalecer las relaciones para lograr un intercambio de información eficiente. Asimismo es sabido que otra de las variables de dicha práctica es utilizar pequeñas empresas constituidas que no tienen real actividad económica y sólo sirven para simular operaciones, por ende, es menester realizar constantes acciones de control que van desde una revisión de aquellas empresas que sin tener operaciones o con un mínimo de activos (según sus declaraciones) mueven cantidades importantes de efectivo (a través de la data de las operaciones financieras), hasta realizar visitas periódicas, inventarios, arqueos y otras acciones que generen riesgo de detección y sanción.

5) Con respecto a las pérdidas extraordinarias por delitos cometidos, es imprescindible modificar y/o regular la condición interpuesta en la legislación ya que la actual resulta ser demasiado blanda y vulnerable, ante ello, se deben establecer parámetros más rigurosos tales como: niveles máximos para consignar pérdidas cuando estas se “descubren” luego de un tiempo prolongado, establecer la obligación de inventarios más frecuentes para los sectores que más presentan estas pérdidas, informes periódicos de las compañías de seguridad que resguardan dichos establecimientos, así como también un trabajo en conjunto y mejor coordinado con el Ministerio Público con respecto a estos sucesos.

6) Para la revisión de las mermas declaradas por las empresas y refrendadas por los informes respectivos de profesionales independientes, competentes y colegiados, requiere ineludiblemente que la Administración Tributaria adicionalmente a los profesionales con los que designa que de por sí cuentan con una preparación sólida y amplia en todos los factores que afectan la determinación de los impuestos aunada a una plausible experiencia, es imprescindible designar además a especialistas que cuenten con conocimientos sólidos específicos sobre la materia es decir, profesionales ingenieros que pueden evaluar mejor la veracidad del nivel de mermas declarado y señalado en el informe.

7) Sobre los llamados “colchones” que representan las adiciones consignadas en la declaración jurada para cubrir las contingencias generadas por acotaciones durante una posterior fiscalización, debemos señalar que deben considerarse estrictamente no aplicables a ninguna acotación de la Administración Tributaria, es



decir, si no el contribuyente ha expuesto que efectivamente se trata de un “colchón” o si no ha explicado la razón de dicha adición dicho importe no podrá ser utilizado parcial ni totalmente bajo ningún razón; si la Administración se muestra firme en ello, pronto dicha práctica se eliminará automáticamente en las presentaciones.

8) Adicionalmente a lo señalado, que está referido a consideraciones específicas que debe adoptar la Administración Tributaria, sobre de la deducibilidad y aceptación de las operaciones, es también primordial, entre otras funciones la de expedir disposiciones en materia tributaria, al respecto se ha realizado un importante avance en la simplifiquen trámites y procedimientos, no obstante se requiere que duplique sus esfuerzos para que, dentro su ámbito de competencia, establezcan o proponga a los niveles pertinentes, medidas más rigurosas sobre la aceptación de determinadas operaciones, con ello, se lograría además de la eficiente, una mayor generación del riesgo de detección y de la sanción, la misma que es una característica fundamental de las administraciones tributarias modernas y exitosas, concepto que forma parte de la visión de SUNAT.

9) Si bien es necesario trabajar sobre la problemática actual, a la vez es imprescindible trabajar sobre las cimientos, en ese sentido, es universalmente aceptado que el nivel que exista de la cultura tributaria influye significativamente sobre la recaudación tributaria, para ello, es clave intensificar los programas de concientización, información, orientación y capacitación en las materias primordiales como son la tributaria y también la aduanera, desde la niñez hasta los adultos, analizando casos no sólo genéricos, sino que incluya operaciones desde las más

usuales hasta las más sofisticadas, programar reuniones con los niveles gerenciales sobre determinadas prácticas, incrementando implícitamente la generación de riesgo.

10) Nuestro país requiere hoy más que nunca un trabajo coordinado, reflexivo y solidario entre el Estado, la Administración Tributaria, y los ciudadanos, la situación económica y social impulsado por los fuertes cambios tecnológicos así lo demandan, por ello, resulta impostergable volver a evaluar los lineamientos para mejorar la normativa y los procedimientos y así corregir las distorsiones actuales, con la consigna de promover la progresividad de los tributos sólo así se logrará una correcta redistribución de los ingresos y se podrán diluir las brechas existentes, recordemos que la misión de la SUNAT encierra básicamente el proporcionar los recursos necesarios que contribuyan con el bienestar común y la protección irrestricta de nuestra sociedad, todo ello, alineado con el fin primigenio y último del Estado: el bienestar general.

## BIBLIOGRAFÍA

- (s.f.). *DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. TITULO PRELIMINAR. NORMA II.*
123. (s.f.).
- Arias Copitan, P. R. (2015). *Desvalorización de existencias tratamiento contable y tributario.*
- Arias Minaya, L. A. (2010). *Tributación directa en América Latina: Equidad y desafíos. El caso de Perú.* CEPAL División desarrollo económico.
- Arias, L. A. (2011). *Política tributaria para el 2011-2016.* Lima.
- Aristóteles. (s.f.). *Ética Nicomáquea.*
- Aristóteles. (s.f.). *La Retórica.*
- Armas, M. E., & Colmenares, M. (2009). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. *REDHECS: Revista electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social*, 141-160.
- Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de Incidencia Tributaria.*
- Bravo Cucci, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario.* Palestra Editores.
- Bromley, M. A. (2014). *Normas Internacionales de Contabilidad 2015 NIC, NIIF, SIC, CINIIF.*
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.* Buenos Aires: Heliasta.
- Cárdenas Cuzcano, E. (2019). *Factores que influyen en la evasión tributaria de los comerciantes informales en el Centro Comercial de Gamarra del año 2013 al año 2017.* Lima.
- COMEXPERU. (2022). COMEXPERU:  
<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-comexperu-001.pdf>
- COMEXPERU. (2022). *COMEXPERU.* COMEXPERU: chrome-extension://efaidnbnmnibpcjpcglclefindmkaj/https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-comexperu-001.pdf
- De Soto, H. (1986). *El otro sendero.* Lima: el Barranco.
- De Soto, H. (1989). *The Other Path: The Invisible Revolution in the Third World.* HarperCollins.
- DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. ARTICULO 55º. (s.f.).
- DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. ARTICULO 62º. (s.f.).
- DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. ARTICULO 82º. (s.f.).
- Díaz Díaz, C. (2006). Principio de Progresividad . Enfoque de Derecho Tributario. *Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas.*
- DS 030-2000-ITINCI. Reglamento de la Ley General de la Pequeña y Microempresa. (s.f.).
- Escobar Honorio, B. E., Neyra Gavilano, A. X., & Vásquez Rodríguez, R. (2012). *Operaciones con no domiciliados y Convenios para evitar la doble imposición.*
- Fernández Ventosilla, A. (2014). *Indemnizaciones, penalidades, arras y garantías.*
- García Mullín, R. (1978). *Manual del Impuesto a la Renta.*
- Giannini, A. (1957). *Instituciones de Derecho Tributario.*
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación.* México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera Maguiña, D. E. (2021). *La cultura tributaria efectiva y la reducción de la defraudación en la Intendencia Lima de la SUNAT.* Lima.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8D8561E7FF4ACCCB052582C20070151F/\\$FILE/343.8-D5.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8D8561E7FF4ACCCB052582C20070151F/$FILE/343.8-D5.PDF). (s.f.).

Jarach, D. (1982). *El Hecho Imponible Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*. Buenos Aires.

Mateo Rojas, A. (2015). *Infracciones y Sanciones Tributarias*.

Odar Montenegro, B., & Camacho Villafior, C. A. (2015). *Procedimiento de cobranza coactiva*.

Peñaranda, A. (2001). La informalidad en el Perú y su impacto en la tributación. *CIAT. Plataforma digital única del Estado Peruano*. (s.f.).

<https://www.gob.pe/institucion/pcm/campa%C3%B1as/4355-lima-metropolitana-informacion-territorial>

*Plataforma Nacional de Datos Abiertos*. (s.f.).

<https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/encuesta-nacional-de-hogares-enaho-2020-instituto-nacional-de-estad%C3%ADstica-e-inform%C3%A1tica-inei>

Roca, C. (2009). *ESTRATEGIAS PARA LA FORMACIÓN DE LA CULTURA TRIBUTARIA Asamblea General del CIAT N° 42, Guatemala. 2008 – Serie Temática Tributaria N° 15 Setiembre 2011 asistencia al Contribuyente*. Guatemala.

[https://www.ciat.org/Biblioteca/AsambleasGenerales/2008/Espanol/guatemala42\\_2008\\_tema1\\_Guatemala.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/AsambleasGenerales/2008/Espanol/guatemala42_2008_tema1_Guatemala.pdf)

Rojas, V. (2013). *Factores tributarios causantes de la informalidad del sector de comercialización de lubricantes automotriz en Lima Metropolitana*. Lima.

Sabirianova-Peter. (2008). *Impuesto Progresivo y Desigualdad de Ingresos*.

Smith, A. (1776). *Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*.

Sociedad Nacional de Industrias. (18 de Noviembre de 2021). *Sociedad Nacional de Industrias*. Sociedad Nacional de Industrias: <https://sni.org.pe/sni-informalidad-en-las-mypes-llega-a-842-por-encima-de-sus-niveles-prepandemia/>

Soler Belda, R. R. (2011). *La evolución del principio constitucional de progresividad en el Ordenamiento Tributario*. Jaén.

*SUNAT*. (s.f.). <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>

Tanzi, V., & Zee, H. (2001). *La política tributaria en los países en desarrollo*.

Villazana Ochoa, S., & Copitan, P. A. (2014). *Reparos Frecuentes en el IGV y en el IR. Análisis de los procedimientos de la SUNAT y del Tribunal Fiscal*.

Villegas, H. (1980). *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero*. Buenos Aires.

*Wikipedia*. (s.f.). [https://es.wikipedia.org/wiki/Tabla\\_normal\\_est%C3%A1ndar](https://es.wikipedia.org/wiki/Tabla_normal_est%C3%A1ndar)

*Wikipedia*. (s.f.). *Wikipedia*. [https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto\\_regresivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_regresivo)

(s.f.). *DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. TITULO PRELIMINAR. NORMA II.*

123. (s.f.).

Arias Copitan, P. R. (2015). *Desvalorización de existencias tratamiento contable y tributario*.

Arias Minaya, L. A. (2010). *Tributación directa en América Latina: Equidad y desafíos. El caso de Perú*. CEPAL División desarrollo económico.

Arias, L. A. (2011). *Política tributaria para el 2011-2016*. Lima.

Aristóteles. (s.f.). *Ética Nicomáquea*.

Aristóteles. (s.f.). *La Retórica*.

- Armas, M. E., & Colmenares, M. (2009). Educación para el desarrollo de la cultura tributaria. *REDHECS: Revista electrónica de Humanidades, Educación y Comunicación Social*, 141-160.
- Ataliba, G. (1987). *Hipótesis de Incidencia Tributaria*.
- Bravo Cucci, J. (2003). *Fundamentos de Derecho Tributario*. Palestra Editores.
- Bromley, M. A. (2014). *Normas Internacionales de Contabilidad 2015 NIC, NIIF, SIC, CINIIF*.
- Cabanellas, G. (2001). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Buenos Aires: Heliasta.
- Cárdenas Cuzcano, E. (2019). *Factores que influyen en la evasión tributaria de los comerciantes informales en el Centro Comercial de Gamarra del año 2013 al año 2017*. Lima.
- COMEXPERU. (2022). COMEXPERU:  
<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-comexperu-001.pdf>
- COMEXPERU. (2022). *COMEXPERU*. COMEXPERU: chrome-extension://efaidnbmninnibpcapjpcglclefindmkaj/<https://www.comexperu.org.pe/upload/articles/reportes/reporte-comexperu-001.pdf>
- De Soto, H. (1986). *El otro sendero*. Lima: el Barranco.
- De Soto, H. (1989). *The Other Path: The Invisible Revolution in the Third World*. HarperCollins.
- DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. ARTICULO 55º. (s.f.).
- DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. ARTICULO 62º. (s.f.).
- DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF. TEXTO UNICO ORDENADO DEL CODIGO TRIBUTARIO. ARTICULO 82º. (s.f.).
- Díaz Díaz, C. (2006). Principio de Progresividad . Enfoque de Derecho Tributario. *Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas*.
- DS 030-2000-ITINCI. Reglamento de la Ley General de la Pequeña y Microempresa. (s.f.).
- Escobar Honorio, B. E., Neyra Gavilano, A. X., & Vásquez Rodríguez, R. (2012). *Operaciones con no domiciliados y Convenios para evitar la doble imposición*.
- Fernández Ventosilla, A. (2014). *Indemnizaciones, penalidades, arras y garantías*.
- García Mullín, R. (1978). *Manual del Impuesto a la Renta*.
- Giannini, A. (1957). *Instituciones de Derecho Tributario*.
- Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Herrera Maguiña, D. E. (2021). *La cultura tributaria efectiva y la reducción de la defraudación en la Intendencia Lima de la SUNAT*. Lima.  
[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio\\_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8D8561E7FF4ACCCB052582C20070151F/\\$FILE/343.8-D5.PDF](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/8D8561E7FF4ACCCB052582C20070151F/$FILE/343.8-D5.PDF). (s.f.).
- Jarach, D. (1982). *El Hecho Imponible Teoría General del Derecho Tributario Sustantivo*. Buenos Aires.
- Mateo Rojas, A. (2015). *Infracciones y Sanciones Tributarias*.
- Odar Montenegro, B., & Camacho Villafior, C. A. (2015). *Procedimiento de cobranza coactiva*.
- Peñaranda, A. (2001). La informalidad en el Perú y su impacto en la tributación. *CIAT. Plataforma digital única del Estado Peruano*. (s.f.).  
<https://www.gob.pe/institucion/pcm/campa%C3%B1as/4355-lima-metropolitana-informacion-territorial>

- Plataforma Nacional de Datos Abiertos.* (s.f.).  
<https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/encuesta-nacional-de-hogares-enaho-2020-instituto-nacional-de-estad%C3%ADstica-e-inform%C3%A1tica-inei>
- Roca, C. (2009). *ESTRATEGIAS PARA LA FORMACIÓN DE LA CULTURA TRIBUTARIA Asamblea General del CIAT N° 42, Guatemala. 2008 – Serie Temática Tributaria N° 15 Setiembre 2011 asistencia al Contribuyente.* Guatemala.  
[https://www.ciat.org/Biblioteca/AsambleasGenerales/2008/Espanol/guatemala42\\_2008\\_tema1\\_Guatemala.pdf](https://www.ciat.org/Biblioteca/AsambleasGenerales/2008/Espanol/guatemala42_2008_tema1_Guatemala.pdf)
- Rojas, V. (2013). *Factores tributarios causantes de la informalidad del sector de comercialización de lubricantes automotriz en Lima Metropolitana.* Lima.
- Sabirianova-Peter. (2008). *Impuesto Progresivo y Desigualdad de Ingresos.*
- Smith, A. (1776). *Una investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones.*
- Sociedad Nacional de Industrias. (18 de Noviembre de 2021). *Sociedad Nacional de Industrias.* Sociedad Nacional de Industrias: <https://sni.org.pe/sni-informalidad-en-las-mypes-llega-a-842-por-encima-de-sus-niveles-prepandemia/>
- Soler Belda, R. R. (2011). *La evolución del principio constitucional de progresividad en el Ordenamiento Tributario.* Jaén.
- SUNAT. (s.f.). <https://www.sunat.gob.pe/institucional/quienessomos/index.html>
- Tanzi, V., & Zee, H. (2001). *La política tributaria en los países en desarrollo.*
- Villazana Ochoa, S., & Copitan, P. A. (2014). *Reparos Frecuentes en el IGV y en el IR. Análisis de los procedimientos de la SUNAT y del Tribunal Fiscal.*
- Villegas, H. (1980). *Curso de Finanzas, Derecho Tributario y Financiero.* Buenos Aires.
- Wikipedia. (s.f.). [https://es.wikipedia.org/wiki/Tabla\\_normal\\_est%C3%A1ndar](https://es.wikipedia.org/wiki/Tabla_normal_est%C3%A1ndar)
- Wikipedia. (s.f.). *Wikipedia.* [https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto\\_regresivo](https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto_regresivo)

## ANEXO N° 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES
<p><b>Problema Principal</b></p> <p>¿De qué manera incide la regresividad del Sistema Tributario Peruano en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima?</p>	<p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar de qué manera incide la regresividad del Sistema Tributario Peruano en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>La regresividad del Sistema Tributario Peruano incide de manera significativa en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.</p>	<p><b>Variable independiente</b></p> <p>Regresividad del Sistema Tributario</p>	<p>Tributos Directos – IR – Progresividad</p> <p>X1</p> <p>Tributos Indirectos – IGV – Proporcionalidad</p>
<p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿De qué manera incide la progresividad del IR en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima?</p> <p>¿De qué manera incide la proporcionalidad del IGV en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima?</p>	<p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Determinar de qué manera incide la progresividad del IR en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.</p> <p>Determinar de qué manera incide la proporcionalidad del IGV en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.</p>	<p><b>Hipótesis específicas</b></p> <p>La progresividad del IR incide de manera significativa en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.</p> <p>La proporcionalidad del IGV incide de manera significativa en la redistribución de los ingresos durante el período 2010-2015 en el Departamento de Lima.</p>	<p><b>Variable dependiente</b></p> <p>Redistribución de los ingresos</p>	<p>Capacidad Contributiva Y1</p> <p>Equidad Y2</p>

## **ANEXO N° 2: ENCUESTA**

1. ¿Considera usted que la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa contribuye a la redistribución de los ingresos?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Parcialmente de acuerdo.
- c) Indiferente.
- d) Parcialmente en desacuerdo.
- e) Totalmente en desacuerdo.

2. ¿Considera usted que la actual la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Parcialmente de acuerdo.
- c) Indiferente.
- d) Parcialmente en desacuerdo.
- e) Totalmente en desacuerdo.

3. ¿Considera usted que la actual Ley del Impuesto General a las Ventas en el Perú, en su estructura normativa está guiada bajo los Principios de Capacidad Contributiva y Equidad?

- a) Totalmente de acuerdo.



- b) Parcialmente de acuerdo.
- c) Indiferente.
- d) Parcialmente en desacuerdo.
- e) Totalmente en desacuerdo.

4. ¿Considera usted que las estrategias fiscales en la aplicación práctica de la Ley del Impuesto a la Renta en el Perú, afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Parcialmente de acuerdo.
- c) Indiferente.
- d) Parcialmente en desacuerdo.
- e) Totalmente en desacuerdo.

5. ¿Considera usted que la aplicación práctica de la Impuesto General a las Ventas en el Perú, afecta el perfil progresivo en el Sistema Tributario Nacional?

- a) Totalmente de acuerdo.
- b) Parcialmente de acuerdo.
- c) Indiferente.
- d) Parcialmente en desacuerdo.
- e) Totalmente en desacuerdo.

## ANEXO N° 3: OPINIÓN DE EXPERTO 1



### OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### 1. Datos Generales

1.1 Nombre y apellidos del Experto:	YADIRA CLEMENTE ROMERO
1.2 Grado académico:	MAGISTER EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
1.3 Profesión:	CONTADORA
1.4 Centro laboral:	BANCO BBVA PERU
1.5 Cargo que desempeña:	TAX MANAGER
1.6 Denominación del instrumento:	ENCUESTA
1.7 Autor del instrumento:	ALAIN JESÚS COLÁN FLORES
1.8 Programa de posgrado:	MAESTRIA EN GESTIÓN TRIBUTARIA

#### 2. Validación

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable				X	
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X	
<b>SUMATORIA</b>					16	10
<b>PARCIAL</b>						
<b>SUMATORIA</b>						26
<b>TOTAL</b>						26

**3. Resultados de validación**

3.1 Colaboración total cuantitativa: 26  
3.2 Opinión FAVORABLE

Favorable  Debe mejorar  No favorable

3.1. Observaciones:

---

---

---

---

Lima, 20 de setiembre del 2023

  
Firma  
DNI 41367157

## ANEXO N° 4: OPINIÓN DE EXPERTO 2



### OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### 1. Datos Generales

1.1 Nombre y apellidos del Experto: DENIS ANDREE AGUINAGA VIDARTE

1.2 Grado académico: MAGISTER

1.3 Profesión: CONTADOR

1.4 Centro laboral: Ministerio Público

1.5 Cargo que desempeña: Perito Contable

1.6 Denominación del instrumento:

ENCUESTA

1.7 Autor del instrumento: ALAIN JESUS COLAN FLORES

1.8 Programa de posgrado: MAESTRIA EN GESTION TRIBUTARIA

#### 2. Validación

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Mal	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría					X
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X

5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento				X
		SUMATORIA			30
PARCIAL		SUMATORI			
A TOTAL					

3. Resultados de validación

3.1 Colaboración total  
cuantitativa:

30

3.2 Opinión

Favorable

Favorable

X

Debe mejorar

No favorable

3.1. Observaciones:

---



---



---




---



---

LIMA, 20 de SETIEMBRE del 2023

  
 Denis Aguinaga Vidarte.  
 DNI: 44114525

## ANEXO N° 5: OPINIÓN DE EXPERTO 3



### OPINION DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

#### 1. Datos Generales

1.1 Nombre y apellidos del Experto:	JESSICA GLADYS CURO RODAS
1.2 Grado académico:	MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN Y POLÍTICA FISCAL
1.3 Profesión:	CONTADOR PÚBLICO
1.4 Centro laboral:	SUNAT
1.5 Cargo que desempeña:	SUPERVISOR DE PROCESOS DE FISCALIZACIÓN
1.6 Denominación del instrumento:	ENCUESTA
1.7 Autor del instrumento:	ALAIN JESÚS COLAN FLORES
1.8 Programa de posgrado:	MAESTRIA EN GESTION TRIBUTARIA

#### 2. Validación

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS Sobre los ítems del instrumento	Muy Malo	Malo	Regular	Bueno	Muy Bueno
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Están formulados con lenguaje apropiado que facilita su comprensión					X
2. OBJETIVIDAD	Están expresados en conductas observables, medibles					X
3. CONSISTENCIA	Existe una organización lógica en los contenidos y relación con la teoría				X	
4. COHERENCIA	Existe relación de los contenidos con los indicadores de la variable					X
5. PERTINENCIA	Las categorías de respuestas y sus valores son apropiados				X	
6. SUFICIENCIA	Son suficientes la cantidad y calidad de ítems presentados en el instrumento					X
<b>SUMATORIA</b>					8	20
<b>PARCIAL SUMATORIA</b>						
<b>TOTAL SUMATORIA</b>		28				

**3. Resultados de validación**

3.1 Colaboración total cuantitativa: 28

3.2 Opinión Favorable

Favorable X Debe mejorar          No favorable         

**3.1. Observaciones:**

---

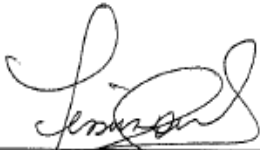
---

---

---

---

LIMA , 20 de SETIEMBRE del 2023

  
Firma  
DNI: 40019544